



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN)

DI-MI
MEMORIA INFORMATIVA

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

San Justo de la Vega, enero de 2016

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

DI-MI MEMORIA INFORMATIVA

ÍNDICE

- capítulo 1. OBJETO DEL TRABAJO
- capítulo 2. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- capítulo 3. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL
- capítulo 4. PLAN ESPECIAL Y PLANEAMIENTO VIGENTE
 - 4.1. Coherencia del Plan Especial con las Normas Urbanísticas
- capítulo 5. METODOLOGÍA
- capítulo 6. MARCO NORMATIVO
- capítulo 7. ANÁLISIS DEL TERRITORIO
 - 7.1. Contexto histórico
 - 7.2. Contexto ambiental
 - 7.3. Delimitación del conjunto histórico del camino. Análisis y diagnóstico.
 - 7.4. Analítica por tramos
- capítulo 8. DIAGNÓSTICO GENERAL
- capítulo 9. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL
 - 9.1. Objetivos
 - 9.2. Ámbitos de protección
 - 9.3. Otras actuaciones en el entorno del Camino no sujetos a la declaración de BIC

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 1. OBJETO DEL TRABAJO

La redacción del Plan Especial de protección del Camino de Santiago (PECaS) a su paso por el término municipal de San Justo de la Vega, responde reglamentariamente a lo expresado en la legislación vigente, en el contexto de la Normativa Urbanística del Municipio y de acuerdo con lo prescrito en la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985 de 25 de Junio), la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de julio) y particularmente en el desarrollo reglamentario de la misma (Decreto 37/2007) en cuyo Artículo 94 se señala la obligatoriedad de redacción de Plan Especial para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique un Conjunto Histórico declarado; así como en la Ley de Urbanismo (Ley 5/1999) de Castilla y León, y en su Reglamento (Decreto 22/2004), que en su Artículo 145.5.b) recoge las determinaciones del grado de protección de los Bienes de Interés Cultural categorizados.

CAPÍTULO 2. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 2224/1962 de 5 de Septiembre, y en 1989 Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 18 de Marzo de 1993, incoó expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

Finalmente, por Decreto 324/1999 de 23 de Diciembre, se delimita la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés) a su paso por la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta la clasificación y calificación del suelo y demás determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de San Justo de la Vega, se establece el siguiente ámbito de actuación para las diferentes categorías de suelo en el Plan Especial del Camino de Santiago a su paso por el término Municipal de San Justo de la Vega.

En Suelo Urbano, en general, el ámbito comprende el propio trazado soporte señalado en la declaración como Conjunto Histórico y las parcelas completas correspondientes a las fachadas de las edificaciones con frente al Camino declarado y Áreas Vinculadas a él en la Declaración. De tal forma se incluye toda la superficie de las parcelas sometidas a protección por parte de los ámbitos señalados en la Declaración

En Suelo Urbanizable, franjas de 100 m de ancho, a uno y otro lado del trazado del Camino, desde el eje del mismo o vial por el que discurre, ya que son ámbitos situados en un ámbito de protección rural.

En Suelo Rústico, franjas de 100 m de ancho a ambos lados del trazado del Camino, desde el eje del mismo o vial por el que discurre. Esta banda de protección ha sido adaptada a accidentes orográficos, caminos o cursos de agua en aquellos tramos del camino en los que, por su interés ambiental o paisajístico, se considera justificada la ampliación de esta franja a la dimensión máxima de 100 metros.

En Suelo Rústico, franja de dimensión no determinada coincidente con la recogida en el Plan Regional de Ámbito Territorial del Camino de Santiago en Castilla y León (PRAT), que si bien no es un documento vinculante al no estar aprobado definitivamente es una referencia válida para el señalamiento de condiciones referidas a la protección de la imagen del horizonte del Camino.

Sea en el ámbito que sea no se altera el ámbito que se protege mediante la Declaración del Decreto 324/1999 de 23 de Diciembre, sino que se amplía para considerarse el ámbito completo de la parcela afectada, ya que lo que se pretende con el Plan es señalar el ámbito de las posibles actuaciones en el marco de la legislación urbanística y de régimen local, con la necesidad de cumplir los preceptos de la legislación en materia de patrimonio cultural.

CAPÍTULO 3. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

La redacción del Plan Especial del Camino de Santiago a su paso por San Justo de la Vega, es obligatoria de acuerdo con las determinaciones de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (Art.20), y la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Art.43), por su condición de Conjunto Histórico. La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Con este objetivo se diseña el presente Plan Especial en el que se justificará razonadamente los motivos por los que se establece la protección en base a las preexistencias y a aquellas determinaciones de índole arquitectónico que hacen que tanto el Camino como el territorio por el que discurre sean motivo de protección. Para ello es necesaria la justificación de las condiciones de alteración de las alineaciones, edificabilidad o parcelaciones, y que se van a exponer en el presente documento.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de Julio de 2016, y en sesión extraordinaria de fecha 20 de Enero de 2016, y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 4. PLAN ESPECIAL Y PLANEAMIENTO VIGENTE.

El ámbito del Plan Especial del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de San Justo de la Vega está afectado por las Normas Urbanísticas Municipales, en el sentido expresado anteriormente, dentro del Ámbito del Plan Especial.

Este documento se redacta y tramita de conformidad con lo dispuesto en los arts. 154 y siguientes del RUCyL, debiendo ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163.b)2º del RUCyL.

San Justo de la Vega tiene planeamiento general aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la CTU de 3 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Las propuestas incluidas en el Plan Especial de Protección del Camino de Santiago, tiene por objeto el lograr la puesta en valor y protección del Camino de Santiago, estableciendo, a lo largo del mismo, determinaciones ambientales y de protección.

De manera general, el presente Plan señala las determinaciones particulares de protección en función de la clasificación del suelo y de la delimitación establecida en el D324/1999. De tal forma sucede que existen ámbitos cuya clasificación no es coherente entre la Delimitación del D324/1999 y la establecida en las NUM conforme a las reglas de la legislación urbanística vigente, adoptándose como criterio para la protección el recogido en la Declaración, más restrictivo, y prevalente jurídicamente.

Con esta consideración básica se divide el ámbito de actuación en tramos rústicos y urbanos, atendiendo a la delimitación de la Declaración, y en atención al grado de protección atribuido a cada uno de ellos. En función de cada clase de suelo se van a establecer condiciones específicas de protección delimitándose áreas de protección diferenciadas. En el caso del suelo urbano se señalan las áreas de protección correspondientes a la traza del Camino y las parcelas vinculadas a éste en un primer nivel de protección intensa y aquellas zonas señaladas en la Declaración como vinculadas. En lo que se refiere al suelo rústico las diferentes categorías de protección son las que legalmente se establecen, la primera corresponde a la traza del Camino, la siguiente a las bandas de 100 m. respecto del trazado y una última de carácter ambiental que abarca la visual y su horizonte desde el Camino, coincidente con la que señala el PRAT. Y por último en suelo urbanizable, una vez transformado el suelo se deberán garantizar, y para ello se establecen determinaciones en el ámbito de suelo urbanizable existente, los criterios básicos para dicho ámbito una vez transformado sin comprometer la continuidad del Camino, así como establecer actuaciones que ponderen la protección ambiental y del horizonte, ya que no se puede alterar la delimitación de la Declaración, ya que no es objeto de este documento.

En lo referente a la Normativa y su relación con la existente en el Municipio, se reseña lo siguiente para cada categoría de suelo. El Plan Especial completa y matiza las NUM en las cuestiones referidas al establecimiento de las condiciones de protección del Camino, dado que este Plan trata de definir la imagen del ámbito, por lo que se señalan a continuación unas breves pinceladas de la normativa del planeamiento general referidas a cada categoría de suelo.

SUELO URBANO

Los criterios generales son los de mantenimiento de la trama urbana existente, manteniendo las alineaciones y rasantes existentes, salvo que normativa de rango superior lo limite. Todas las condiciones de volumetría responden a criterios habituales y racionales para la definición de los usos, referidos a alturas, patios, condiciones higiénicas mínimas, etc. Las condiciones estéticas generales reproducen de forma fiel las condiciones de las normas subsidiarias provinciales refiriéndose al deber reglamentario de la adaptación a su entorno inmediato, donde las recomendaciones para las fachadas son que deberán ser de colores terrosos, los huecos de proporción vertical, las carpinterías deben de ser de colores neutros (sic) y el macizo debe predominar sobre el hueco. A su vez se indica que se prohíben los revestimientos vidriados, el material de cubrición será de teja curva de color rojo y poco más, alguna recomendación sobre las medianeras vistas, sin indicaciones para los vallados.

Dentro del Área de Protección del Camino, el trazado del mismo discurre a través de zonas de Ordenanza SUC (suelo urbano casco rural), SUCE (suelo urbano residencial extensivo), SUEQ (suelo urbano de equipamiento) y SUI (suelo urbano industrial) de las NUM, con las condiciones de uso y aprovechamiento, así como las estéticas y de protección siguientes:

Para la ordenanza SUC se permite de forma generalizada la edificación de dos plantas (baja más una) y aprovechamiento del bajo cubierta vinculado a la unidad inferior, con 7 metros de altura a cornisa y 10 m. a cumbre, exceptuándose de esta condición a la calle Real de San Justo de la Vega, justamente el vial por donde discurre el Camino de Santiago, donde se toleran alturas de 10 m. a cornisa y 13 m. a cumbre. No se permiten cuerpos volados cerrados de fábrica, debiendo ser miradores o galerías acristaladas de vuelo inferior a 1/12 del ancho de la calle, con un máximo de 90 cm., tolerándose también los balcones abiertos de vuelo inferior a 50 cm. y canto del forjado visto de 15 cm. Se define una parcela mínima de 60 m² con frente y fondo mínimo de 5 m. La edificación puede ser adosada o aislada en función del tipo predominante en la parcela en la que se encuentre, se autoriza una ocupación máxima del 100%, con limitaciones de forma y fondo edificable. Las alineaciones serán las señaladas en el planeamiento pudiendo reajustarse mediante estudio de detalle. Se señalan condiciones para los vallados mediante zócalo ciego de altura máxima de un metro y celosía o similar hasta 2,50 m. de altura.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 y las modificaciones propuestas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

En el caso de la ordenanza SUCE se limita la altura a dos plantas (PB+1) siendo la altura máxima de la planta baja de 4 m. La parcela mínima se amplía a 250 m² y 12 m. de frente de fachada y la ocupación máxima de parcela es del 50%. Se permiten tipologías de edificación aislada pero se toleran con condiciones la adosada. El resto de condiciones son idénticas a las de la ordenanza SUC.

En el caso de la ordenanza SUEQ se permite la edificación de tres plantas (PB+2), exceptuando equipamientos religiosos (templos) y otros edificios singulares (principalmente deportivos, aunque no se fija de forma nítida) en los que no se limita la altura de ninguna forma. La ocupación será del 100%, las alineaciones las existentes en el planeamiento general y las condiciones estéticas las generales, permitiéndose su alteración mediante un concepto jurídico indeterminado, cual es la *mejora de la calidad compositiva que refuerce el carácter singular del edificio público dentro del conjunto urbano*.

En el caso de la ordenanza SUI se tolera una edificación de hasta 8 m. de altura a cornisa y 12 m. a cumbre, exceptuando los elementos singulares, en una parcela mínima de 400 m² con 10 m. de frente y 15 m. de fondo mínimos, limitándose la ocupación al 90% y una edificabilidad de 1 m²T/1m²S. En cuanto a las condiciones estéticas serán las generales señalándose que se aplicarán de forma subsidiaria a éstas las que establezca el Plan Regional (no aprobado) o la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, otro concepto jurídico indeterminado.

El conjunto de condiciones anteriores serán las predominantes en el trazado estricto del Camino, esto es, en el Área de Protección del mismo, y en las zonas consolidadas, reguladas en la actualidad por varias de las Ordenanzas de las NUM, en concreto por las SUC, SUCE, SUEQ y SUI.

SUELO URBANIZABLE

En cuanto al Suelo Urbanizable, en general son de aplicación las NUM, en las que únicamente se exige el mantenimiento de la traza del Camino que se refleja en los planos de Ordenación, debiendo observarse para ello los retranqueos de las futuras edificaciones o las afecciones ambientales dentro del documento de desarrollo.

El único ámbito de suelo urbanizable no soporta el trazado del Camino sino que su delimitación tan solo está afectado por la banda de protección de 100 m. con lo que se establecerán las medidas adecuadas para su integración en el presente PECaS.

Al tratarse de un suelo urbanizable sin ordenación detallada, de los anteriormente denominados "no delimitado" no se indica condición alguna confiándolo todo al planeamiento de desarrollo del sector y a las condiciones generales de las Normas Urbanísticas.

SUELO RÚSTICO

En este ámbito, donde hasta el momento la única determinación respecto al Camino de Santiago es la delimitación de 100 metros recogida en las Normas (conforme al Decreto 324/1999), se establecen desde este Plan Especial tres ámbitos diferenciados: las Áreas de Dominio Público, las de Protección Intensiva y las de Protección Ambiental.

En el entorno del Camino de Santiago, las determinaciones están recogidas en la modificación Puntual nº 3 de las Normas Urbanísticas municipales, aprobada por acuerdo de 18 de junio de 2009, de la Comisión Territorial de Urbanismo (BOCyL de 09.07.2009), que modifica el artículo 156 de las NUM y recoge condiciones de uso y edificación en la redacción del nuevo artículo 156.1. En esta modificación se transcriben todas las prescripciones del RUCyL referidas al uso de la categoría del suelo rústico con protección cultural y se señalan condiciones de edificación segmentadas por usos, limitándose al agropecuario y a los otros autorizables. La ocupación máxima es del 70 y 25% respectivamente, con una edificabilidad máxima libre en el caso agropecuario y de 0,3 m²/m² en otros usos, permitiéndose edificaciones de dos plantas con altura a cornisa de 7 m. en cualquier caso y de 11 y 9 m. a cubierta según el uso respectivamente. En cualquier caso la tipología es aislada, siendo la separación a linderos mínima de 5 m. y nunca menor de la altura de la edificación, que en el caso de la separación al linderos de acceso será de 10 m.

En la documentación gráfica correspondiente se señalan las determinaciones de las NUM.

Coherencia del Plan Especial con las Normas Urbanísticas

La compatibilidad entre los Planes Especiales y los Instrumentos de Planeamiento General o Normas Urbanísticas está regulada por los Artículos 143, 144 y 145 del RUCyL que en la redacción vigente señalan lo siguiente:

Artículo 143. Objeto

1. (...)

2. Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, con alguna o varias de las siguientes finalidades:

a) Proteger el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos sobre ámbitos concretos del territorio.

DILIGENCIA
Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

b) (...)

El presente Plan Especial desarrolla de forma pormenorizada las determinaciones referidas a la protección asignada por la legislación vigente analizando con detalle las razones por las que deben establecerse las medidas de protección establecidas en el Decreto 324/1999. Desarrolla de forma completa e incluso se modifica alguna condición de ordenación detallada con el único objetivo de establecer un marco de protección adecuado al Conjunto Histórico

Artículo 144. Coherencia con el planeamiento general

1. Pueden aprobarse Planes Especiales incluso en Municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor. No obstante, ningún Plan Especial puede sustituir a dichos instrumentos de planeamiento general en su función de establecer la ordenación general.

2. Los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. Los Planes Especiales deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Cuando un Plan Especial modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos en suelo urbano o en suelo urbanizable, el Plan Especial debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

El presente Plan Especial se aplica en un municipio con planeamiento general vigente desde 2.003, siendo coherentes con su ordenación general, sin alterar de forma significativa el modelo territorial más allá de establecer un mayor marco de protección. Los términos municipales colindantes no cuentan con este planeamiento de desarrollo más allá de las determinaciones de protección que se recogen de forma genérica en el planeamiento general.

Se van a ver alteradas alguna de las condiciones de ordenación detallada, como es el caso de la altura reguladora máxima, que se justificará adecuadamente.

Artículo 145. Planes Especiales de Protección

1. Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros ámbitos o valores socialmente reconocidos.

2. El ámbito de los Planes Especiales de Protección puede ser delimitado:

a) Mediante los procedimientos establecidos en la legislación de protección del medio ambiente y del patrimonio cultural o en otras normativas sectoriales.

b) Por un instrumento de planeamiento general o de ordenación del territorio.

c) Por los propios Planes Especiales de Protección, incluso cuando no exista planeamiento general.

3. En los casos citados en las letras a) y b) del apartado anterior, el ámbito de los Planes Especiales de Protección puede justificadamente exceder del ya delimitado, pero en ningún caso reducirlo. En el caso citado en la letra c), los propios Planes Especiales de Protección deben justificar la delimitación de su ámbito.

4. Cuando sea posible, los Planes Especiales de Protección deben abarcar ámbitos de protección completos, en especial si se trata de ámbitos previamente delimitados conforme a la legislación de medio ambiente o patrimonio cultural o en otra legislación sectorial. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase y categoría de suelo o sobre varias al mismo tiempo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales.

5. Los Planes Especiales de Protección deben contener las determinaciones y la documentación más adecuadas a su finalidad protectora, y además:

a) En suelo urbano, cuando aún no haya sido establecida la ordenación detallada, las determinaciones y documentación señaladas para los Estudios de Detalle.

b) En los Bienes de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico y Zona Arqueológica, tanto declarados como en proceso de declaración, las determinaciones y documentación exigidas en la legislación sobre patrimonio cultural.

El objetivo fundamental de este Plan Especial es el descrito en el primer epígrafe de este artículo del RUCyL, preservar el patrimonio cultural, para lo que se establece un ámbito de protección completo referido al Decreto 324/1999 ampliando sus determinaciones a las parcelas completas afectadas en esa Declaración.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

El art. 94 del Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) (RPPCCyL) recoge el contenido mínimo del Plan Especial que se concreta en los siguientes documentos:

- a) Documentos de información, análisis y diagnóstico
- b) Memoria Vinculante
- c) Normativa
- d) Planos
- e) Catálogo de Bienes inmuebles protegidos y bienes integrantes del patrimonio arqueológico
- f) Estudio económico

Esto ha de ser coherente con el contenido mínimo de los Planes Especiales que se señala en el RUCyL, y al tratarse de un documento urbanístico llevará la terminología y documentación recogida en el RUCyL pero que abarca el contenido mínimo señalado por el RPPCCyL.

CAPÍTULO 5. METODOLOGÍA.

Una vez estudiada la documentación base obrante en el Ayuntamiento (base cartográfica, documentos de las NUM, Catálogo de bienes protegidos, Catálogo Arqueológico) y por el Servicio Territorial de Cultura (Delimitación del Conjunto, Listado de Bienes de Interés Cultural), se ha seguido el siguiente Proceso Metodológico para la redacción del presente Plan Especial.

1. Análisis del contexto histórico, para justificar los diferentes itinerarios que se reconocen en el municipio
2. Análisis del Catálogo Arqueológico
3. Se ha analizado el contenido y las determinaciones de ordenación de las NUM con el fin de señalar claramente los límites físicos del trabajo
4. Se ha procedido a realizar el trabajo de campo recogiendo información para su posterior análisis
 - + Estructura Urbanística
 - + Ocupación y altura de la edificación
 - + Usos del suelo y de la edificación. Zonas consolidadas y no consolidadas
 - + Elementos de interés, estructuras tradicionales y valor arquitectónico de la edificación
 - + Reconocimiento del Camino. Valoración, señalización, mobiliario, etc.
 - + Planeamiento de desarrollo en ejecución
 - + Reportaje fotográfico, como imagen del estado actual del itinerario y su entorno

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 6. MARCO NORMATIVO

Este documento se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, regulado en la legislación estatal y autonómica, tanto en la normativa urbanística como en la de Protección Cultural.

Todas estas determinaciones se recogen en una exhaustiva normativa, de carácter básico y sectorial, siendo los textos principales los siguientes:

6.1. Legislación en materia de Patrimonio

- + LEY 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español
BOE: 29.06.1985
- + REAL DECRETO 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
BOE: 02.03.1994
- + LEY 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León
BOCyL: 19.07.2002
- + DECRETO 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
BOCyL: 25.04.2007
- + DECRETO 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León
BOCyL: 26.12.1994
- + DECRETO 324/1999, de 23 de diciembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés)
BOCyL: 28.12.1999

6.2. Legislación en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- + LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (LOTCyL), i/modificaciones posteriores
Ley 10/1998, de 5 de diciembre
BOCyL: 10.12.1998
- + TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO
Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio
BOE: 26.06.2008
- + LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (LUCyL), i/modificaciones posteriores
LEY 5/1999, de 8 de abril
BOCyL: 15.04.1999
- + REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (RUCyL), i/modificaciones posteriores
DECRETO 22/2004, de 29 de enero
BOCyL: 02.02.2004
- + ITU 1/2011
ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
BOCyL: 11.03.2011

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 7. ANÁLISIS**7.1 Contexto histórico**

Podríamos empezar a hablar largo y tendido de las peregrinaciones a Santiago y su origen y evolución histórica pero se entiende que no es procedente ya que lo que se está haciendo es redactar un documento de planeamiento urbanístico. Existe cantidad ingente de referencias históricas a la existencia del camino y su repercusión pública, social, cultural, religiosa, y seguro que alguna a aspectos más frugales o menos enjundiosos, de ahí que se va a hacer una mínima referencia trasladando lo que refiere la página web del Ministerio de Cultura como recopilatorio de la significación del Camino a lo largo de la Historia.

El Camino de Santiago ha significado en la historia europea el primer elemento vertebrador del viejo continente. Esta ruta de peregrinación cristiana tuvo una gran importancia durante el medievo, dejando una impronta artística y cultural muy importante. Jugó un papel fundamental en el fomento de intercambios culturales entre la Península Ibérica y el resto de Europa durante la Edad Media propiciando un desarrollo cultural y económico de las zonas por las que discurría. El flujo de personas e ideas de toda Europa todavía pervive.

El Camino de Santiago ha ido unido indisolublemente a la cultura, a la formación y a la información. Cuanto se decía, predicaba, contaba, cantaba, esculpía o pintaba en el camino alcanzaba cada vez a más gente y a más lugares. Gracias a su influjo en el arte y la literatura, Compostela, junto con Jerusalén y Roma, se convirtió en meta de la sociedad cristiana, especialmente entre los siglos XI y XIV. El camino, fenómeno de peregrinación o jacobeo, llegaría a ser un foco catalizador de toda la sociedad cristiana.

La historia del Camino de Santiago se remonta a los albores del siglo IX con el descubrimiento del sepulcro de Santiago el Mayor, evangelizador de España. El hallazgo del sepulcro del primer apóstol mártir supuso encontrar un punto de referencia indiscutible en el que podía converger la pluralidad de concepciones de distintos pueblos ya cristianizados, pero necesitados en aquel entonces de unidad. La creencia cada vez más extendida en los milagros de Santiago provocó que la gente comenzara a peregrinar hacia Santiago de Compostela para obtener su gracia. Estas peregrinaciones constituyen el inicio del Camino de Santiago, que se consolida en los siglos XII y XIII con la concesión de determinadas indulgencias espirituales. Esta primera ruta, que partía de Oviedo, se ha denominado el Camino Primitivo. Pero el auge de las peregrinaciones se desarrolla en el siglo XI cuando, por orden de los reyes Sancho III el Mayor y Sancho Ramírez de Navarra y Aragón, así como de Alfonso VI, se refuerza y promociona la arquitectura a lo largo del camino, con lo que se instituye el Camino Francés. Así, de las rutas medievales que se dirigían en la Península Ibérica a Santiago de Compostela, el llamado camino francés se convirtió en el más importante. A su paso a través de importantes centros religiosos y civiles —muchos de los cuales crecieron a la sombra de las peregrinaciones—, nos ha dejado una espectacular muestra de testimonios artísticos. Este camino, declarado Patrimonio Mundial en 1993, inicia su recorrido en la ciudad de Valcarlos (Navarra), se une en Puente de la Reina con el Camino Aragonés que atraviesa municipios como Jaca, Estella, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Nájera. Burgos, León o Astorga. Recorre así Navarra, Aragón (Huesca y Zaragoza), La Rioja, Castilla y León (Burgos, Palencia y León) y Galicia (Lugo y A Coruña). Además del camino francés, hay en España otras vías de acceso hasta Santiago: el Camino del Norte, la Ruta de la Plata, el Camino Portugués o el Camino Inglés.

La importancia del Camino de Santiago radica no solo en las obras artísticas que nos ha dejado —está jalonado por más de 1.800 edificios religiosos y civiles de interés histórico—, sino en los lazos religiosos, culturales y económicos establecidos en esta red de peregrinación.

El resurgimiento de las peregrinaciones, sobre todo desde el famoso Año Xacobeo de 1993, es un hecho que los sociólogos tendrán que analizar. Hay en este renacimiento una indefinible mezcla de religiosidad con una actitud deportiva, una búsqueda de la propia personalidad y la exacerbación de las cosas auténticas, que te hacen aislarte del mundo que nos rodea durante ese recorrido físico y vital. A eso súmese la presencia en muchos casos de una fascinante y única escenografía, compuesta de estilos románicos y góticos, entre las sombras de caballeros templarios, oscuridad, brumas, monjes benedictinos y cluniacenses, santos y pícaros, luces y sombras, rodeados de vegetación singular, de paisajes de árboles centenarios, campos *infinitos* de cereales, rememorando leyendas y milagros, que hacen del Camino de Santiago una experiencia singular e irrepetible. La mercadotecnia de las Comunidades Autónomas ha hecho el resto. Pero para muchos el recorrido del Camino de Santiago se convierte en peregrinaje cuando se encuentran con las raíces religiosas e históricas de Europa, cuando renuevan un camino de transformación interior, y cuando caminan al ritmo de otra época ya olvidada.

DILIGENCIA

Hay que reconocer que San Justo de la Vega no es ni principio ni final de recorrido o tramo ordinario, ni tampoco una localidad señalada en las guías como modelo de ordenación o soporte de bellos monumentos pero forman parte del conjunto del Camino.

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2016, con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

y proponen en este planeamiento la necesidad de coordinarse con el resto del recorrido sacando a la superficie su fachada urbana y su paisaje rural dentro del contexto en el que se encuentra y su implantación en su territorio.

Los primeros pobladores de San Justo de la Vega se asentaron probablemente antes del auge del Camino de Santiago en el siglo IX y las referencias históricas a su pasado en relación con el Camino son escasas.

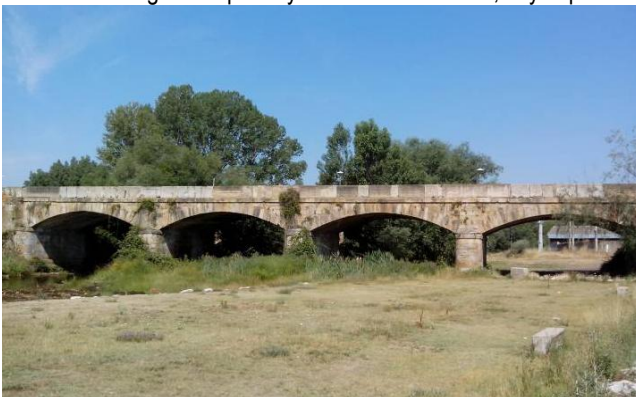


En el Camino, un kilómetro antes de llegar a San Justo de la Vega, se levanta un crucero de sillería de granito, con imagen labrada, colocado sobre basamento de cuatro niveles. Desde este punto del camino se pueden ver San Justo de la Vega y Astorga, con la comarca de La Maragatería y los Montes de León al fondo.

De la primitiva Iglesia, dedicada a los santos mártires Justo y Pastor, levantada en los siglos XVI-XVIII sólo se mantiene en pie la torre rematada por una espadaña. Ésta dispone de cuatro cuerpos, los dos inferiores ciegos, albergando los dos superiores las campanas. Adosada a la torre, por su lateral sur, se dispone la escalera de acceso al campanario. Estos elementos son de piedra cuarcita procedente de la comarca de La Maragatería.



El nuevo templo se levantó en los años 70 del siglo anterior. Es de planta hexagonal, con estructura metálica, cerramiento de fábrica de ladrillo cara vista y cubrición de pizarra. En el interior guarda una imagen del santo patrón, obra del siglo XVI atribuida a Gregorio Español y un moderno retablo, cuyas pinturas son del pintor local Sendo.



Después de atravesar el núcleo urbano de San Justo de la Vega, el río Tuelto se cruza sobre el puente de fábrica de sillería construido a mediados del siglo XIX. Dispone de cuatro bóvedas escarzanas sobre pilas con tajamares semicilíndricos adosados, rematados éstos con sombreretes semicónicos sobre imposta saliente que marca el arranque de los arcos.

El núcleo urbano tiene como eje y vía principal el Camino. Ha sido y es actualmente muy estrecha la relación entre el Camino de Santiago y la localidad de San Justo de la Vega, habiéndose producido su trasposición formal al ambiente urbano, enriquecido por siglos de peregrinaje, que ha marcado de una u otra forma, en mayor o menor medida la fisonomía de la localidad.

DILIGENCIA
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

7.2 Contexto ambiental

Los componentes ambientales analizados en el presente capítulo se corresponden con aspectos del medio abiótico (climatología, geología y geomorfología, hidrología, edafología), así como del medio biótico (vegetación y fauna), medio perceptual (paisaje) así como otros aspectos relacionados con el medio socioeconómico, atendiendo a las características del Plan.

MEDIO ABIÓTICO

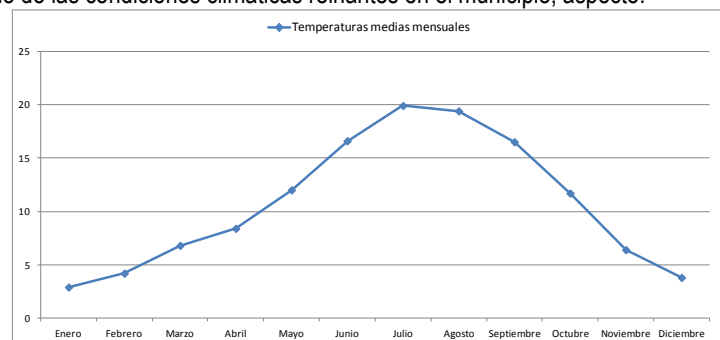
Climatología

La clasificación climática del término municipal se ha realizado a partir de los datos de la estación termopluviométrica "Astorga. Regimiento de Artillería" (código 2734A), situada a unos 3 Km. al Oeste de San Justo de la Vega, a similar altitud, dentro de la misma comarca, por lo que los datos son perfectamente extrapolables al municipio de San Justo de la Vega objeto de estudio.

La temperatura media anual, es sumamente suave, superando levemente los 10°C (10,7°C), lo que transmite la idea de un clima fresco. El periodo cálido es inexistente y el periodo frío o de heladas se prolonga durante 8 meses.

Los contrastes térmicos son acentuados, con medias mensuales que oscilan desde los 2,9°C del mes de enero, hasta los 19,9°C del mes de julio. Así mismo, la temperatura media de las máximas del mes más cálido es de 27,8°C, y la media de las mínimas del mes más frío de -1,7°C, lo que da idea de lo extremo de las condiciones climáticas reinantes en el municipio, aspecto.

La variación térmica es precisamente lo que caracteriza a este tipo de clima con marcada influencia continental, y así viene reflejado en los registros de temperatura. Dentro de las temperaturas de un mismo mes existe una marcada diferencia entre mínimas y máximas, marcándose así mismo esta diferencia entre el principio y fin de las estaciones equinocciales e invierno y verano. Seguidamente se representa a modo ilustrativo la variación a lo largo del año de las temperaturas medias mensuales.



La pluviometría media anual es relativamente generosa, alcanzando los 504,7 mm. Se reparte de manera bastante homogénea a lo largo de los meses de invierno, otoño y primavera, y con un marcado descenso en el periodo estival, lo que transmite idea de que la zona se encuentra bajo una fuerte influencia del macrobioclima mediterráneo. Este periodo seco se prolonga durante 2,5 meses. No existe fuerte torrencialidad en las lluvias, pues la precipitación máxima en 24 h se registra en el mes de octubre con 24,2 mm.

Según la clasificación climática de Papadakis, el clima de la zona en estudio se catalogaría como Clima Mediterráneo Templado fresco, con un invierno "Avena" fresco (av), verano tipo "Triticum (menos cálido)" (t), un régimen térmico "Patagoniano" (Pa), y un régimen de humedad "Mediterráneo húmedo" (ME).

Geología y geomorfología

Según el Mapa Geológico y Minero de España la zona en estudio se asienta sobre materiales modernos asociados a los procesos geomorfológicos desarrollados durante el Cuaternario o en las etapas finales del Plioceno, en concreto, sobre las formaciones superficiales de origen fluvial.

Las terrazas del río Tuerto presentan un espectro litológico en el que predominan los cantos de areniscas sobre los cuarcíticos.

En las zonas por las que discurre el cauce actual del río Tuerto, arroyo del Valle de Rozas, así como en las cercanías del resto de los cauces destacan los depósitos aluviales, como de deyección y la llanura de inundación del río. En las terrazas fluviales más próximas al cauce dominan los conglomerados, arenas y limos fluviales dentro del Sistema Órbigo-Tuerto-Turienzo-Jerga. Los materiales más antiguos que afloran en la zona en estas hojas son del Terciario, fangos, fangos arenosos, arenas fangosas y arenas, concreciones carbónicas.

En las zonas centro y norte del municipio, los materiales principales son conglomerados y arenas y Conglomerados arenas y limos aluviales. Atendiendo a la información del Instituto Geológico Minero Español, no se localiza ningún punto de interés geológico en el ámbito.

Partiendo de criterios morfológicos y físicos, y atendiendo a las unidades morfoestructurales de la obra "Análisis del Medio Físico de León", la zona de estudio quedaría encuadrada en la unidad de "Vegas y Riberas" definida por los valles de Esla y del

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Órbigo, más la ancha franja de su interfluvio. En la unidad aparecerían vegas, riberas y las tierras del páramo leonés como elementos más significativos. Domina una topografía predominantemente llana y horizontal, con el río Tuerto vertebrando el territorio. La morfología fluvial es el criterio decisivo sobre el que establece la delimitación de esta unidad, cuyos límites vendrían definidos por los depósitos fluviales cuaternarios del Esla y el Órbigo.

En la unidad natural de la "Ribera del Tuerto" los materiales terciarios, y sobre todo los cuaternarios, definen una topografía totalmente llana.

Hidrología

El territorio estudiado queda localizado dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Duero, en su parte Noroccidental. Su red hidrográfica se articula en torno al río Tuerto, afluente del río Órbigo, que es uno de los principales tributarios del Esla, al que cederá sus aguas más al sur. Este, a su vez, es uno de los principales afluentes del río Duero por su margen norte.

A excepción del río Tuerto, la red tributaria del municipio es exigua limitada a pequeños arroyos y regueros como el Arroyo del Valle de Rozas, arroyo del Valle de la Calzada, arroyo de la Moldera, vertiente del Montel. Estos arroyos tienen fundamentalmente dirección N-S.

Por último debe también destacarse los canales de regadío asociados fundamentalmente a la vega del Río Tuerto.

Calidad atmosférica y sonora

En el municipio de San Justo de la Vega las fuentes de contaminación atmosférica y sonora son el tráfico asociado a las vías de comunicación, debido al ruido y emisiones de gases contaminantes y partículas, procedentes de los motores de combustión de los vehículos que circulan por ella.

Los datos utilizados para la zonificación acústica, se extraen del estudio acústico realizado en la zona, mediante software predictivo donde se recogen las servidumbres acústicas y la definición de los objetivos de calidad acústica.

Para la obtención de los datos relativos a niveles sonoros a los que están sometidos los habitantes de este municipio, se han considerado de forma conjunta todos los focos de ruido ambiental existentes, los procedentes de tráfico viario, los de tráfico ferroviario y la actividad industrial. En el informe se recoge exclusivamente la incidencia de los focos productores de ruido en ámbitos urbanos, pero que es extrapolable a las áreas rurales con la ventaja de la disipación del sonido sobre el territorio.

El problema estriba en que el Camino de Santiago está trazado en parte de su recorrido sobre la N120 y esta situación crea una gran servidumbre acústica. El ramal de Villares por el contrario se sitúa sobre un camino rural y no tiene ninguna afección importante, tan sólo en el cruce con la carretera de acceso al Centro de Tratamiento de Residuos de San Román de la Vega.

Edafología y usos del suelo

El estudio de los suelos existentes en el municipio se ha realizado atendiendo al sistema de clasificación de suelos de la Soil Taxonomy. Se trata de un sistema jerárquico, organizado en categorías taxonómicas de distinto rango. En el municipio se encuentran tres tipos de suelos: cambisoles, entisoles y alfisoles.

Los cambisoles son suelos jóvenes, pero con evidencias de intervención en algún grado de procesos edafogenéticos que conducen a la formación de diversos horizontes de diagnóstico (úmbrico, cámbico, cálcico o gypico).

Los entisoles, son suelos muy poco evolucionados (es el orden de suelos con más baja evolución), de forma que sus propiedades están ampliamente determinadas (heredadas) por el material original.

Así, de los horizontes diagnósticos solo presentan aquellos que se originan fácilmente, presentando casi siempre horizonte diagnóstico ótrico y sólo algunos con hístico y con álbico (desarrollados a partir de arenas). No pueden presentar cálcico, ni cámbico, ni argílico, ni espódico, ni óxico, (y ni siquiera un epipedon móllico o úmbrico).

Su perfil es: horizonte A + horizonte C (en algunas ocasiones existe horizonte B, pero sin que tenga el suficiente desarrollo como para poder ser horizonte diagnóstico). Se trata de un suelo "esquelético" o delgado. Se hallan en superficies con reciente erosión o con formas del paisaje muy viejas.

Los Alfisoles se caracterizan por un proceso denominado argiluvación, indicador de un largo desarrollo evolutivo. Se trata de la translocación de arcilla de un punto a otro inferior del perfil, donde se acumula en formas características. Estos suelos aparecen fundamentalmente en la vega del río Tuerto.

MEDIO BIÓTICO

Vegetación y hábitats

La realidad vegetal del territorio es sumamente distinta respecto al óptimo climático. La puesta en producción agrícola de estas tierras ha llevado a la eliminación de la mayor parte de la vegetación arbolada del término municipal.

La vegetación potencial de la zona de estudio se compondría tanto de melojos (*Quercus pireaica*), como de encina (*Quercus rotundifolia*), así como de vegetación riparia en los arroyos existentes principalmente en la ribera del río Tuerto.

DILIGENCIA

que extiende el secretario interventor del Ayuntamiento de San Justo de la Vega,

para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente

por el pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2016.

Se firmó en San Justo de la Vega, a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2016.

Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Secretario Interventor Municipal

Depto. de Medio Ambiente y

Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno

Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016

EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. Fernando Cascallana Fernández

La vegetación que encontramos en el municipio se puede englobar principalmente en las siguientes unidades

Cultivos agrícolas de secano

Las tierras de cultivo dominan el término municipal, ocupando fundamentalmente el territorio situado al este de la carretera LE-CV-193 que une San Román de la Vega, San Justo de la Vega y Nistal.

Cultivos agrícolas de regadío y choperas

Estos terrenos se extienden a lo largo de la ribera del río Tuerto. En las proximidades del río existe, en algunos tramos, una pequeña franja de vegetación de ribera. El resto es sustituido, en primer lugar por choperas de producción y en segundo lugar por cultivos de regadío.

Terrenos forestales

Esta unidad está compuesta por pequeñas zonas de vegetación procedente de la vegetación potencial que tendría que estar presente, tanto melojares como encinares. En el suroeste de la zona de estudio, ambos lados de la carretera N-120 aparecen las mejores extensiones de estos tipos de vegetación.

Se incluyen también en esta unidad los pinares de repoblación diseminados por el municipio.

Zonas antrópicas

Esta unidad está constituida por los núcleos y zonas antrópicas que soporta el territorio, y que desde el punto de vista del estudio de vegetación carece de interés.

Hábitats de interés

Según la cartografía referida a los hábitats y disponible en la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, aparecen cartografiados varios polígonos en el municipio de estudio que albergan diferentes hábitats de interés comunitario y prioritario.

Ligados al río Tuerto aparecen saucedas y alamedas (92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*).

Asociadas a la manchas de vegetación original del área de estudio aparecen encinares correspondientes al hábitat 9340. Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Fauna

Los biotopos diferenciados, así como la fauna asociada a los mismos en el municipio son los siguientes:

Ribera

En este biotopo se agrupan dos zonas diferenciadas, por un lado el propio curso fluvial, y por otro la vegetación asociada al mismo, desde las formaciones riparias naturales hasta las plantaciones de chopo (*Populus x candiensis*).

Varias son las especies de herpetofauna ligadas al cauce del río Tuerto y demás cauces del municipio. Entre los anfibios, pudieran destacarse tanto anuros como urodélidos: rana común (*Rana perezi*), gallineta (*Pleurodeles waltl*), sapo común (*Bufo bufo*), sapo corredor (*Bufo calamita*), etc. Entre los reptiles, la culebra de collar (*Natrix natrix*) o la culebra viperina (*Natrix maura*) son frecuentes moradoras de los ríos.

El grupo de los mamíferos es más escaso, aunque es posible encontrar en estas zonas algunos quirópteros como el murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*), o la rata de agua (*Arvicola sapidus*).

El grupo de las aves se encuentra notablemente representado con Anátidas como el ánade real (*Anas platyrhynchos*), especies de la familia Rallidae como la focha común (*Fulica atra*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*) o el rascón (*Rallus aquaticus*), u otras siempre ligadas a estos ambientes ribereños como el andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), las lavanderas (*Motacilla sp*), el avión zapador (*Riparia riparia*), etc. Además, las choperas y la vegetación ribereña constituyen un refugio esencial para especies como el milano negro (*Milvus migrans*) o el milano real (*Milvus milvus*) que con frecuencia acostumbran a anidar y a establecer sus dormitorios en choperas, el ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*) o el ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*), el pájaro moscón (*Remiz pendulinus*), córvidos como la graja (*Corvus frugilegus*), etc.

Cultivos agrícolas

En las extensas tierras de labor del municipio, dominadas por los cultivos de secano y regadío, encuentran un hábitat favorable multitud de especies de diversos grupos faunísticos, desde aves a mamíferos sin olvidar los herpetos aunque estos mucho más escasos. De aparente homogeneidad, no debe menospreciarse la riqueza faunística que acostumbran a albergar las zonas agrícolas.

Así, el grupo de las aves está representado por planeadoras como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), si bien son especies más típicas de las grandes estepas cerealistas en secano y que se han visto afectadas por la intensificación de la agricultura; el milano real (*Milvus milvus*) o el milano negro (*Milvus migrans*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), etc. Son también típicos pobladores de estas tierras los alcaudinos, con especies como la cogujada común (*Galerida*

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2015 que asume el contenido de las actas de las sesiones ordinarias de 13 de febrero y 13 de marzo de 2015 y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

cristata) o la alondra (*Alauda arvensis*). De interés, entre otros factores por su aprovechamiento cinegético, la codorniz (*Coturnix coturnix*) o perdiz (*Alectoris rufa*). Abundantes diversas especies de córvidos.

Entre los mamíferos, los quirópteros están representados por la principal especie presa de este medio, el topillo campesino (*Microtus arvalis*), quirópteros como el murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), o la liebre ibérica (*Lepus granatensis*).

Zonas antrópicas

Asociados a los núcleos rurales que componen el término municipal aparecen una serie de especies de carácter ubiquista y cosmopolita, íntimamente ligadas a la presencia del hombre. Es el caso de aves como los gorriones (*Passer sp.*), mirlos (*Turdus merula*), estorninos (*Sturnus unicolor*), fringílidos como el jilguero (*Carduelis carduelis*) o el verdicillo (*Serinus serinus*), rapaces nocturnas como la lechuza (*Tyto alba*) o el mochuelo (*Athene noctua*), urracas (*Pica pica*), vencejos (*Apus apus*) y golondrinas (*Hirundo rustica*), etc.

Entre los mamíferos son comunes algunas especies de quirópteros, como el ratonero grande (*Myotis myotis*) o el orejudo (*Plecotus auritus*).

Figuras de protección ambiental

Se presenta a continuación un cuadro, donde se relacionan las diferentes figuras, que cuentan con normativa de protección, analizando la posible coincidencia territorial con el Plan objeto del presente documento.

FIGURA	NORMATIVA DE APLICACIÓN	COINCIDENCIA TERRITORIAL
Red de Espacios Protegidos	Ley 8/1991, de 10 de Mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León	No existe coincidencia territorial.
Zonas húmedas de Interés Especial	Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección y su posterior ampliación, Decreto 125/2001, de 19 de abril.	No existe coincidencia territorial.
Micro-reservas de flora	Decreto 63/2007, de 14 de junio	No existe coincidencia territorial.
Reservas de la Biosfera y otras figuras	Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Título IV)	No existe coincidencia territorial.
Red Natura 2000	Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	No existe coincidencia territorial.
Vías pecuarias	Ley 9/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias	El término municipal de San Justo de la Vega alberga el recorrido de dos vías pecuarias, la primera es la Cañada Real Coruñesa, que se interna por el cuadrante SW del término municipal, y la segunda el Cordel de León a Astorga, que coincide con el trazado del Camino de Santiago.
Montes de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de Abril.	De acuerdo con el Visor de Datos de Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no existen Montes de Utilidad Pública en el término municipal de San Justo de la Vega.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

MEDIO PERCEPTUAL

Unidades paisajísticas

En función de los usos que soporta el territorio se ha establecido una clasificación básica de unidades paisajísticas que se presenta seguidamente:

Cultivos agrícolas

Es la unidad dominante en el municipio y en la mayor parte de esta comarca leonesa, aunque no se da mucho en el entorno del Camino de Santiago que pasa del monte bajo al ámbito urbano y ya en la salida Oeste tiene perspectivas alteradas por la presencia de la ciudad de Astorga. En una zona eminentemente llana, sin resaltes topográficos que aporten complejidad, es la vegetación la que motiva las diferentes unidades de paisaje clasificadas.

En el caso de esta unidad, dominan las formas lineales aportadas por la forma de implantar los cultivos, y la cromática es variante en función del estado fenológico de los mismos, oscilando desde los verdes hasta los ocres.

La monotonía paisajística de estos cultivos solamente es rota por las zonas forestales (manchas de encinar principalmente) que se entremezclan en determinadas zonas y que aportan cierta complejidad a la unidad, así como por las tierras en barbecho o descanso, que aportan una cromática diferencial al marco general.



Ribera del río Tuerto

El cauce del río Tuerto, además de condicionar las labores y usos de estas tierras, condiciona su paisaje. Es por su mayor naturalidad la unidad paisajística más destacable.

Además de la influencia ejercida por el propio río, hay que aunar a este hecho la ejercida por su vegetación de ribera natural y por las extensas repoblaciones de chopo. Estas últimas, rompen con la diversidad de formas, aportando una notable linealidad.

El rasgo más característico es, sin duda, su cromática, destacando, en función del estado fenológico variable según las estaciones.



DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Monte bajo

Se trata de un ámbito con presencia sensible sobre todo en el acceso desde el Este. Se caracteriza por la presencia de vegetación de tipo mediterráneo, arbustivo y arbóreo de encinares y robles mayoritariamente.

Es una zona de orografía ondulada, de cumbres muy meteorizadas con una dominante cromática terrosa, presencia abundante de canto rodado suelto y la masa de los encinares muy tupida. En muchas zonas se ha visto sustituido el encinar por otros sistemas arbóreos de reposición, como pinares o choperas, vinculados a la explotación silvícola.



Zonas antrópicas

La última unidad está constituida por los núcleos de población, asentamientos tradicionales y vías de comunicación que se asientan sobre el territorio. Se trata de los núcleos que conforman el municipio (San Justo de la Vega, San Román de la Vega, Nistal y Celada), que han evolucionado extendiéndose principalmente a lo largo de las infraestructuras viarias.



DILIGENCIA

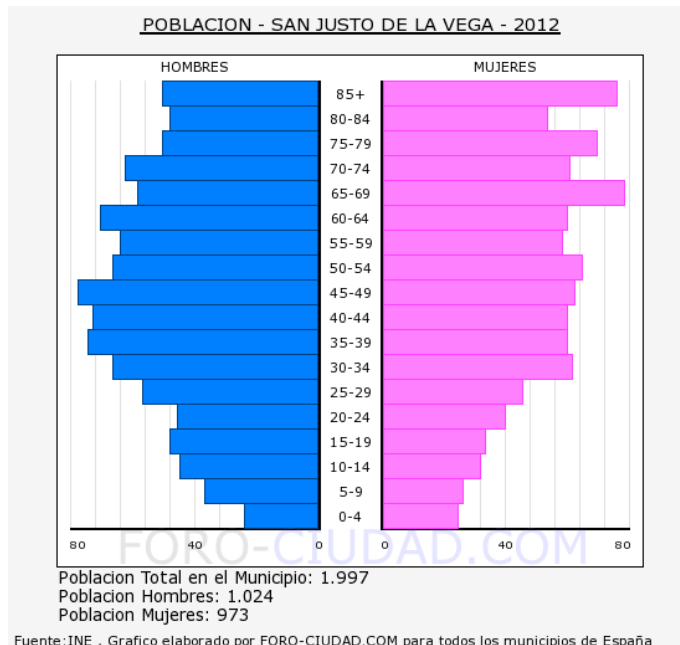
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Factores sociales y económicos

El sistema de asentamientos refleja sobre el territorio la evolución histórica de la población, al tiempo que muestra las pautas demográficas más recientes. El estudio del poblamiento permite describir la situación pretérita y actual de las sociedades en relación con el territorio, siendo además un factor a tener en cuenta en la previsión de circunstancias futuras. La estructura de los asentamientos condiciona, entre otras cosas, la eficacia de los servicios públicos, la planificación y ordenación de equipamientos sanitarios, educativos, culturales o deportivos que debe realizarse sobre la base del poblamiento municipal.



Desde mediados del siglo XIX se asiste a un proceso de redistribución de la población sobre el territorio en la que los espacios urbanos aparecen claramente beneficiados frente a los núcleos rurales que entran en una profunda crisis. Esta situación alcanza sus niveles más problemáticos en aquellas comarcas con una red de poblamiento frágil carente de una jerarquía clara, donde no existe una localidad con la suficiente importancia como para ejercer de núcleo rector, pues el abandono afecta por igual a todas las entidades de población sin la posibilidad de que parte de los desplazamientos se realicen hacia la cabecera comarcal.

La organización del espacio de la comarca en la que se encuadra el municipio de San Justo de la Vega ha respondido tradicionalmente al aprovechamiento adecuado del mismo en términos de alto equilibrio ecológico y humano.

Este se ha visto roto a causa de la desarticulación de la organización tradicional del espacio iniciada con el fuerte proceso de emigración de las décadas de los 60, 70 y 80, que provocó la progresiva reducción y envejecimiento de su población que se observa en la pirámide de población del año 2012.

El municipio de San Justo de la Vega se encuentra a 42 km de la capital provincial y a 3 Km de Astorga, teniendo con ambas una buena accesibilidad.

Cuenta con 4 núcleos de población que en conjunto tienen 1.997 habitantes, en una superficie de 48,40 km², lo que arroja una densidad media de 41,26 Hab/km². El declive poblacional se mantiene desde los años 60 del pasado siglo cuando la población llegó a los 3.051 habitantes, afectando en menor medida a la localidad de San Justo de la Vega, que se ha convertido también en refugio de los precios elevados del mercado de suelo de ASTORGA.

El municipio de San Justo de la Vega, dependió básicamente de un sistema agrícola tradicional. En los años 40 del pasado siglo se creó AIPTESA, industria textil destinada a la transformación del algodón y lino, producto éste que en aquella época ocupaba una parte importante de los terrenos de cultivo. En los años 60 inició la actividad PALCARSA, dedicada actualmente a la elaboración de embutidos y productos cárnicos. Estas industrias junto con otras de menor entidad y la actividad en los sectores de la construcción y servicios, han ido absorbiendo la población que progresivamente abandonada la actividad en el sector primario, siendo la distribución de trabajadores por sectores de actividad la siguiente:

Agricultura	17,10 %
Industria	22,30 %
Construcción	13,00 %
Servicios	47,50 %

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social (datos a diciembre de 2007)

Por lo que se refiere a los servicios de tipo asistencial y educativo, se concentran básicamente en el núcleo de San Justo de la Vega.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario intervisor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2015, con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVISOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Dentro del sector terciario y servicios tiene una especial relevancia la presencia de actividades de tipo hostelero que se centra básicamente en las localidades de San Justo de la Vega y Celada. En San Justo de la Vega hay un hostel y un albergue en el que pueden pernoctar los peregrinos.

Ordenación del territorio y usos del suelo

El municipio de San Justo de la Vega cuenta con un instrumento de planeamiento general, que son las Normas Urbanísticas del término municipal de San Justo de la Vega, aprobadas definitivamente en sesión de la CTU celebrada el 3 de marzo de 2003.

Desde la aprobación de las Normas Subsidiarias se han realizado tres modificaciones puntuales a las mismas, con los siguientes contenidos:

Modificación puntual nº1	Sin aprobación definitiva
Modificación puntual nº2	Modificación de condiciones de edificación relativas a voladizos (CTU 20.09.2007)
Modificación puntual nº3	Cambios normativos relativos al Suelo Rústico (CTU 18.06.2009)
Modificación puntual nº4	Aumento de superficie y cambio de configuración de parcela de la Junta Vecinal de San Román de la Vega para edificar Centro de Día de <i>minusválidos</i> (CTU 04.02.2010)

Según dicho planeamiento, el Camino de Santiago y su ámbito de protección, están clasificados como suelo Rústico de Especial Protección Patrimonio Cultural e Histórico-Artística (SRPC-HA). En el suelo urbano está indicada la traza por la que discurre el Camino de Santiago.

La redacción del Plan Especial de protección del Camino de Santiago (PECAS) a su paso por el término municipal de San Justo de la Vega, responde reglamentariamente a lo expresado en la legislación vigente, en el contexto de la Normativa Urbanística del Municipio y de acuerdo con lo prescrito en la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985 de 25 de Junio), la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de julio) y particularmente en el desarrollo reglamentario de la misma (Decreto 37/2007) en cuyo Artículo 94 se señala la obligatoriedad de redacción de Plan Especial para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique un Conjunto Histórico declarado; así como en la Ley de Urbanismo (Ley 5/1999) de Castilla y León, y en su Reglamento (Decreto 22/2004), que en su Artículo 145.5.b) recoge las determinaciones del grado de protección de los Bienes de Interés Cultural categorizados.

En cuanto a los Instrumentos de Ordenación del Territorio, cabe destacar, que, actualmente, se encuentra en periodo de información pública, el Plan Regional de ámbito Territorial del Camino de Santiago, por Resolución de 25 de Mayo de 2010 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, del que se han adoptado criterios de protección generales.

7.3 Delimitación del Conjunto Histórico del Camino. Análisis y diagnóstico.

Se realiza la información, análisis y valoración del estado actual del itinerario del Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Justo de la Vega.

Como se observa en las fotografías del recorrido del Camino a su paso por el municipio, contenidas en la presente Memoria, así como en la delimitación del ámbito protegido, se dan dos situaciones muy distintas en cuanto a su carácter, rural o urbano en la medida que circulan por ámbitos clasificados como suelo rústico o urbano. Sea como fuere, las dos cuentan con características negativas (y también positivas) comunes, como pueden ser la falta de unidad y el deterioro de ciertos puntos, en cuanto a su imagen o la carencia (o exceso) de señalización y equipamientos adecuados.

En la actualidad, más allá de lo recogido expresamente en la NUM, no existen acciones concretas encaminadas a la mejora y puesta en valor del Camino de Santiago como tal, de manera directa, específica y exclusiva, aunque sí se plantean ciertas actuaciones, como pueden ser las derivadas del planeamiento y las determinaciones de ordenación general o detalladas, señalándose una traza determinada y proporcionando unas herramientas de condiciones generales estéticas comunes adecuadas y adaptadas a su territorio, estableciendo además un régimen de usos que no provoque saturación o deteriore el grado de protección necesario al BIC.

En cuanto a la Normativa Urbanística, el Conjunto Histórico del Camino se encuentra recogido en el patrimonio catalogado, con categoría de Bien de Interés Cultural. Se indica que cautelarmente, hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan Especial, los expedientes relativos a cualquier actuación que requiera licencia dentro del ámbito de protección, deberá seguir la tramitación habitual de autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En la Normas Urbanísticas municipales no se prevé el acondicionamiento global del Camino siendo cometido del presente documento, tanto la mejora del mismo, como la búsqueda de una imagen cuidada y unitaria dentro de los ámbitos rural y

DILIGENCIA
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las siguientes resoluciones: 1ª) Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

urbano. Esto supondrá, en el capítulo de Normativa, el establecimiento de una serie de pautas de control del paisaje en suelo rústico y de condiciones de aspecto en cuanto a los edificios junto a los que discurre, en el suelo urbano. De manera complementaria a lo anterior, se prevé la instalación de un adecuado equipamiento, así como de señalización coherente con la del Camino en su recorrido general, reparándose a su vez, todos aquellos puntos en condiciones actuales de inseguridad o impracticables.

7.4 Analítica por tramos.

Para establecer de forma ordenada todo el procedimiento de análisis del ámbito del PECAS se ha optado por dividir en tramos la traza del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de San Justo de la Vega, subdivididos en las dos trazas del Camino y a su vez segregados por ámbitos de clasificación de suelo, rústicos (TR) y urbanos (TU), y su orientación espacial, al Este (e) o al Oeste (w) con la siguiente división general y con sus dimensiones:

denominación	descripción	longitud
TR.e(N)	tramo rústico Este (ramal Norte) / <i>Variante de Villares</i>	2.795,06
TR.e(S)	tramo rústico Este (ramal Sur) / <i>Camino Francés</i>	2.630,52
TU	tramo urbano San Justo	864,12
TR.w	tramo rústico Oeste	1.907,43
TOTAL		8.197,13

De esta forma se procede a analizar de forma sistemática cada uno de los cuatro tramos para determinar las claves que permitirán actuar sobre el ámbito del Conjunto Histórico, estableciendo las protecciones adecuadas y proporcionando las herramientas para la gestión del territorio de forma ordenada y coherente, que garantice el cumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos, conforme a los siguientes criterios generales:

- a Situación del Camino, imagen, paisaje y tendencias
- b Planeamiento vigente y afecciones sectoriales
- c Determinaciones de uso y aprovechamiento
- d Construcciones e instalaciones, mobiliario y señalización
- e Patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico
- f Análisis y valoración

La lectura y descripción del Camino a su paso por la localidad, así como la disposición en los planos y textos se hará de forma contraria a la forma de comprensión lectora occidental, esto es, de Este a Oeste, de derecha a izquierda, en el sentido que marca el Camino en su búsqueda del poniente.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TR.e(N) tramo rústico Este (ramal Norte) / Variante de Villares

Correspondiente al ramal del recorrido localizado en la parte Este del municipio, desde la entrada en el mismo por el término de Villares hasta el encuentro con el Camino Francés a la altura de la carretera N120, con una longitud de unos 2.795 metros.

a Situación del Camino, imagen, paisaje y tendencias

El Camino al entrar en el término municipal de San Justo de la Vega proveniente de Villares ofrece una trama lineal serpenteante entre árboles y campos de cultivo. Estamos en una zona plana de los montes que rodean San Justo, al que se accede por un tobogán de subidas y bajadas. Es un ámbito de monte rodeado de encinares, pinares y campos de cereal de secano. A la entrada en San Justo se atisba al norte en primer plano el CTR (centro de tratamiento de residuos de la provincia de León), en un segundo los montes de las Omañas con la presencia imponente de los molinos de viento para producción de energía eólica y como telón de fondo y línea del horizonte los Picos de Europa. En un entorno de monte bajo, el Camino discurre por una pista forestal de tierra y una capa superficial de canto rodado suelto disgregado y meteorizado.

La sección del Camino es prácticamente constante y del que se aprecian las roderas hechas por los vehículos agrícolas que transitan en su superficie y se mueven por la zona para la atención de los cultivos, de secano y de monte.



DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Una vez se desciende del monte cambia ligeramente el paisaje y la traza del Camino. La tierra y el canto rodado se tornan en zahorras compactadas sin elemento disgregado lo que hace algo más amable el caminar. Se produce un claro en el bosque por la presencia de una línea de alta tensión. Se llega por el Camino a un viejo cauce cuajado de choperas, unas de repoblación y otras naturales. Es la parte más baja, vuelve a iniciarse de nuevo otra subida para llegar al páramo superior de cereales de secano y barbechos.



DILIGENCIA
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Antes de llegar al páramo se atraviesa por encinares, campos de cereales y baldíos. Arriba, en el páramo se encuentra una construcción de las que se pudieran catalogar como *peculiares* que habitan el Camino. Una edificación que tiene sentido por estar en el Camino y que lo retroalimenta, que ayuda a entender qué es la Ruta Jacobea. Dicha edificación no guarda ni el más mínimo decoro, mirado con vista arquitectónica, pero que tiene su razón de ser y su incardinamiento dentro del concepto del peregrinaje a Santiago.



El paisaje circundante es variado y cambiante con la presencia del monte bajo de encinas, pinares de repoblación, las choperas, cereales, barbechos y eriales que se van sucediendo con una línea del horizonte con el telón de fondo del Monte Teleno como un soporte del decorado. Es un tramo absolutamente virgen para el caminante sin alteraciones sustanciales salvo la traza del Camino que es usado por vehículos agrícolas en su mayor parte.

A continuación de dejar esta construcción el Camino continúa, atraviesa la carretera de acceso al CTR, sin señalización alguna, ni de peligro ni de orientación, y flanqueado por pinares de repoblación se encamina al encuentro con el ramal sur del Camino Francés. Antes hay que sortear una pequeña trampa, cual es una bifurcación con una señalización muy débil que no permite leer con claridad la traza. El paseante no lleva en su mochila el trazado de la Declaración del BIC del Camino de Santiago por lo que opta por las señales existentes en el recorrido o por la opción óptima en eficacia.

En este punto el Camino recogido en la Declaración da un giro de unos 90° a la izquierda, mientras que el recorrido alternativo, el usado habitualmente por los peregrinos, y que acorta el recorrido en unos 350 m., se antoja algo más directo. Estos caminos están flanqueados por pinares de repoblación, campos de cereales u otros cultivos de secano y barbechos, a izquierda y derecha respectivamente, por lo que el peregrino ya otea desde aquí la vega del Tuerto, San Justo de la Vega y Astorga al fondo. Tanto el Camino declarado como el otro, el usado habitualmente por los peregrinos se encuentran en zahorras en buen estado, aptos para circular cualquier vehículo. Y van a desembocar ambos Caminos al viejo trazado de la carretera N120, que coincide en su traza con el Camino Francés, y que se ha denominado en este documento como ramal Sur del tramo rústico Este. Esta descripción se materializa conforme a este conjunto de imágenes subsiguientes.

DILIGENCIA
Que extiende el secretario intervisor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVISOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Bifurcación en el Camino. A la izquierda el Camino declarado, a la derecha el utilizado por los peregrinos, que desemboca junto al Crucero de Santo Toribio.

Detalle de señalización



Paseo entre pinares y cultivos de secano, legumbres o cereales



Encuentro con la vieja carretera, coincidente con el trazado del Camino declarado.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

b Planeamiento vigente y afecciones sectoriales

El suelo por el que discurre este tramo -TR.e(N)- está clasificado por el planeamiento principalmente como suelo rústico común (SR-C), siendo varias de las mencionadas masas de encinas de monte bajo clasificadas como suelo rústico de especial protección ecológico paisajística (SRP-EP).

La traza del Camino está sujeta a la protección específica establecida por la legislación en materia de Patrimonio estando clasificada como suelo rústico de protección de patrimonio cultural e histórico artística (SRPC-HA).

c Diagnóstico y determinaciones urbanísticas

La tipología parcelaria atiende en este tramo a su relación con el cultivo de base. No existe transformación importante. Atiende en unos casos a formas ordinarias en el cultivo de monte con partición de morfología profunda y de escaso frente y en otros a concentración parcelaria de cultivo de secano con morfologías adaptadas a la explotación, también profundas pero sensiblemente más anchas, presentándose también otras morfologías de gran formato correspondientes a las parcelas asignadas a la administración pública local, ayuntamiento y junta vecinal. Estas parcelas son de dimensiones acordes a estas morfologías, con dimensiones que van desde los 500 a los 5.000 metros cuadrados en el caso de los quiñones del monte, y desde unos 2.000 hasta 628.000 m² que tiene la parcela más grande. Pero se constata el hecho de que hay varias parcelas por encima de las 10 hectáreas, lo que cuantitativamente redundará en la impresión de que ocupan la mayor superficie.

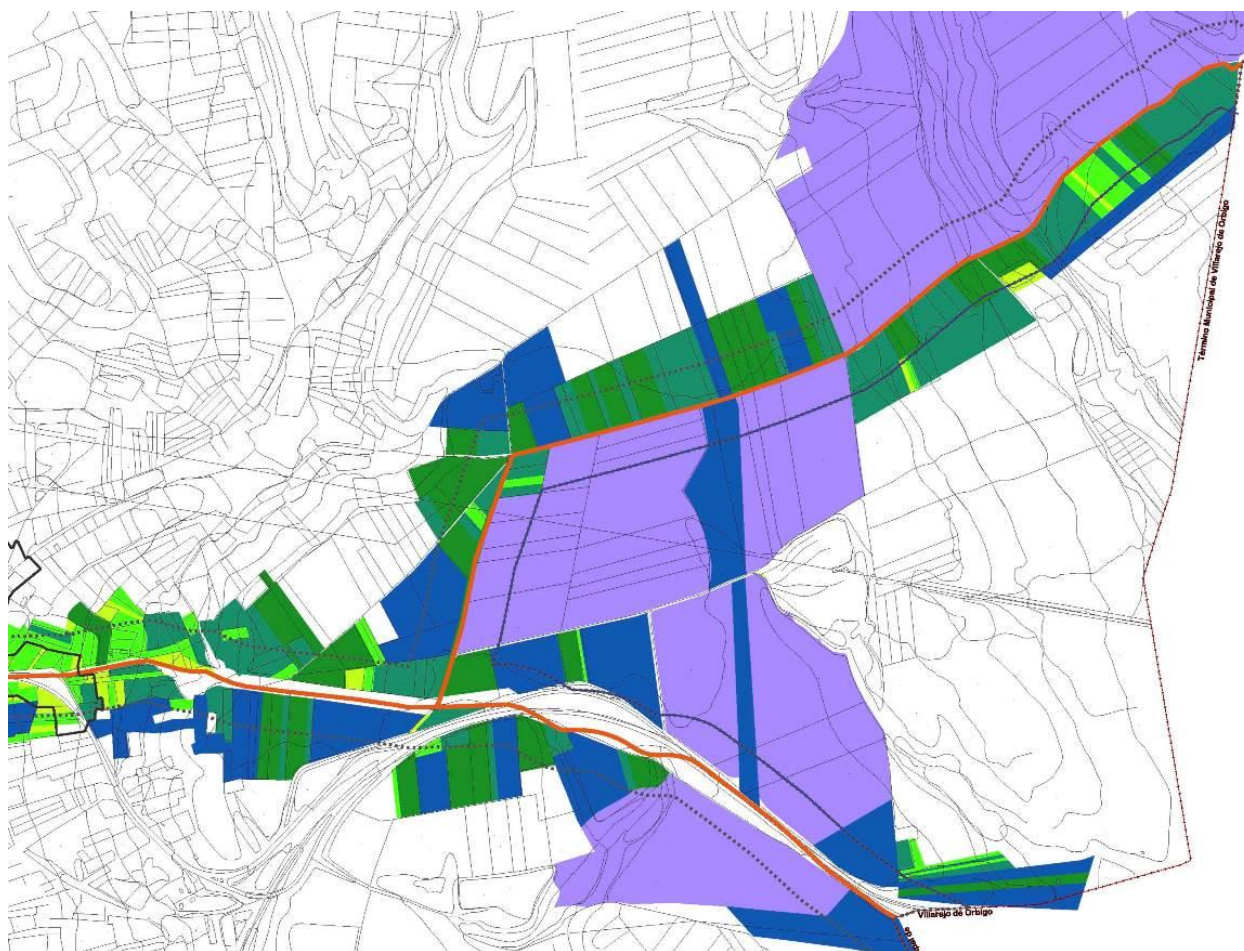


En este tramo del Camino hay un total de 128 parcelas afectadas por el ámbito de protección de la Delimitación del Conjunto Histórico, siendo el rango de tamaño más repetido entre 2.000 y 5.000 m², con 65 unidades, al que sigue el rango siguiente entre 5.000 y 10.000 m² con 23 parcelas. Entre las dos suman un total aproximado del 69%.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



TAMAÑO DE PARCELAS RÚSTICAS		TAMAÑO DE PARCELAS URBANAS	
	0 < x < 1.000		0 < x < 100
	1.000 < x < 2.000		100 < x < 250
	2.000 < x < 5.000		250 < x < 500
	5.000 < x < 10.000		500 < x < 1.000
	10.000 < x < 50.000		1.000 < x < 2.000
	50.000 < x		2.000 < x

d Construcciones e instalaciones, mobiliario y señalización

Sólo hay una construcción en todo el tramo, la peculiar edificación señalada en apartados anteriores. A esta edificación que se sitúa en las márgenes del Camino habría que añadir otra situada a unos dos metros de la traza del Camino situada en la bifurcación mencionada, que se trata de una nave agro-ganadera ejecutada con fábricas de albañilería sin revestir y cubierta de placa de fibrocemento, de una antigüedad considerable, de no menos de 30 años sin ningún tipo de protección ni vallado.

No es ni mucho menos representativa ya que es el producto de una construcción espontánea sin ningún criterio.

En el horizonte aparece el CTR que aunque está situado a unos 5 km. en línea recta aparece con una fuerte presencia.

El mobiliario es nulo, salvando un marco de un paso de aguas que hace las veces de banco. Y la señalización es también prácticamente nula, reduciéndose a la señal que aparece en la imagen de la bifurcación. Otras pequeñas marcas sobre los árboles o el suelo y poco más. La señalización de tráfico es inexistente.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

e **Patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico**

En este tramo se encuentra catalogado el yacimiento arqueológico de El Lucero-Los Paleiros-Arrotes, incluido en el Inventario Arqueológico de Castilla y León desde 2002 bajo la referencia 24-148-0003-01. El Camino atraviesa su delimitación de Norte a Sur, partiéndolo en dos.

El yacimiento arqueológico se localiza en una zona llana tradicionalmente dedicada al cultivo de anuales y viñedo, configurada desde el punto de vista geológico por una formación rañífera que fosiliza los depósitos miocenos; estructuralmente se corresponde con la segunda terraza del río Tuerto, por su margen izquierda. Se trata de una amplia superficie en la que destaca la abundancia de cantos rodados de cuarcita, materiales que han sido aprovechados para su explotación lítica, de aspecto nodular y que en líneas generales sitúan estas industrias en el Paleolítico Inferior (Achelense). Estos artefactos líticos se dispersan por una extensa área que penetra en los municipios aledaños, no existiendo a priori zonas con concentraciones significativas. Entre las industrias recuperadas destacan cantos trabajados, núcleos, bifaces, *becs* y hendedores, además de lascas, que en general muestran una fuerte pátina superficial por erosión eólica.

f **Análisis y valoración particular del tramo**

- + El tramo, que transcurre mayoritariamente por caminos de zahorras compactadas se encuentra por lo general en condiciones suficientes de firme y pavimentación. Existen algunos puntos manifiestamente mejorables como los caminos en los montes, que se intuye que ante la acción de los vehículos agrícolas ha provocado la disgregación del material y algo de dificultad en el caminar.
- + El paisaje, heterogéneo y variado, no está afectado por construcciones e instalaciones disonantes, teniendo como telón de fondo diferentes tipos de arbolado y cultivos. En este ramal del Camino el silencio es un bien muy preciado, estando alejado lo suficiente de las infraestructuras viarias para poder recorrerlo de forma plácida y tranquila.
- + No tiene señalización alguna, ni mobiliario, ni áreas de descanso, existiendo cierta confusión en el trazado en un punto concreto, por falta de señalización posiblemente.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TR.e(S) tramo rústico Este (ramal Sur) / Camino Francés

Corresponde al recorrido localizado en la parte Este del municipio, desde la entrada al término municipal de San Justo de la Vega por el límite del término de Villarejo de Órbigo hasta el acceso al núcleo urbano, incluyéndose las bandas de afección que produce el Camino declarado sobre ámbitos clasificados por el Planeamiento como suelo urbano y urbanizable. Este tramo cuenta aprox. con una longitud de 2.630 metros. Este tramo recoge el ramal declarado de Villares tras haber recorrido unos 1.313 m. y con el ramal alternativo que utilizan los peregrinos, tal y como se señala en la descripción del tramo anterior, otros 430 m. más allá de esta intersección.

a Situación del Camino, imagen, paisaje y tendencias

Este tramo está apoyado en la traza de la carretera N120 y para ello utiliza el viejo trazado de ésta, ahora en desuso. Entra en el término de San Justo procedente de la localidad de Estébanez de la Calzada por esta vía asfaltada en desuso, fundamentalmente por seguridad y continuando un camino que circula paralelo a la carretera. Esta ruta se señala mediante una sucesión de árboles que fueron plantados para el Xacobeo del año 93 y que ha soportado el paso del tiempo de forma irregular. El primer obstáculo se produce en el paso de la carretera nacional N120, junto al acceso del CTR. En ese ámbito el Camino declarado ha desaparecido con las obras de acondicionamiento de la nueva carretera o aparece muy maltratado. Se mezcla con el Camino que usan los peregrinos y una constante en todo el trazado, que es la confusión en la señalización. Mientras que el Camino declarado avanza unos metros para producirse el paso más hacia el Oeste sin señalización ni indicación alguna el Camino que usan los peregrinos se encuentra algo antes, y correctamente señalado para vehículos y caminantes.



El Camino de Santiago (izquierda) es paralelo a la carretera N120 (derecha) en la entrada al término de San Justo de la Vega.



Primer punto conflictivo y peligroso. Mientras el Camino declarado prosigue en su trazado por el vial paralelo a la carretera, las señales indican el peregrino que debe girar 90° y pasar al otro lado de la carretera. Es un punto relativamente cercano a una curva en subida de escasa visibilidad, donde los vehículos se encuentran con los caminantes en poco más de 200 m.



vista del cruce del Camino con la carretera N120. En las imágenes de los extremos se aprecia el Camino declarado y en la del centro se observa el Camino utilizado por los peregrinos.

Que extiende el secretario interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

El Camino, tanto uno como el otro tienen diferentes acabados superficiales. Se pasa del aglomerado asfáltico a zahorras más o menos compactadas en una sucesión que denota cierto descuido o desatención.

En este trayecto se cruza el vial de acceso al CTR continuándose por el lado izquierdo en paralelo a la carretera N120 por el viejo trazado de ésta, se retoma otro camino para encontrarse con una carretera vecinal, donde se produce el encuentro con el desembarco del ramal Norte del Camino declarado. Una vez desbordado éste se entra en un camino de zahorras flanqueado por pinares de repoblación en el lado Sur y por campos de cereales y eriales en el lado Norte, con la imagen puesta en el cruce de San Justo.



DILIGENCIA

Que expresa el secretario interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega para hacer constar que el presente documento fue aprobado previamente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

En ese punto, que es el más alto y desde donde se otea todo el valle fluvial, existe un área de descanso severamente degradada, que cuenta con bancos, conjuntos de bancos y mesas, cubos de basura, información básica y un arbolado seriamente deteriorado y que no produce sombra alguna. Es un espacio de gran potencialidad pero de muy baja calidad estancial.



En el cruce se inicia un nuevo sistema de pavimentación que nos conduce hasta el área urbana de San Justo, mediante solera de hormigón lavada con rigolas laterales y pasos de canto rodado. En esta bajada pronunciada hay diverso mobiliario, incluida una mesa de información del territorio, desembocando en un área de descanso mucho más cuidada, junto a la carretera de acceso a San Justo de la Vega y el inicio del tramo urbano de la travesía del Camino de Santiago.



DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

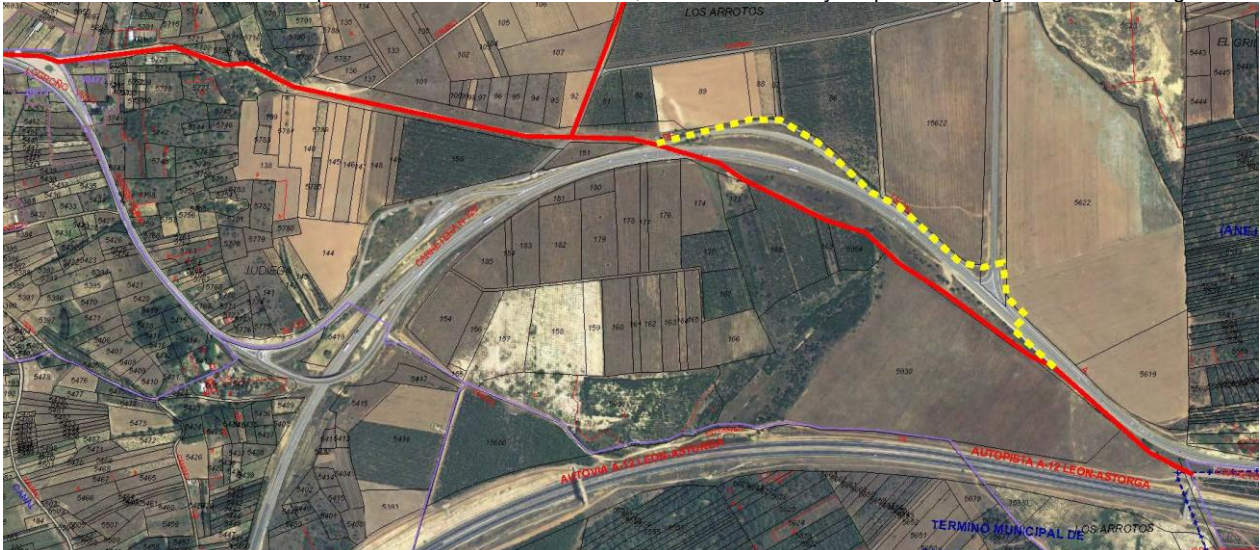
San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

b Planeamiento vigente y afecciones sectoriales

El suelo por el que discurre este tramo -TR.e(S)- está clasificado por el planeamiento principalmente como suelo rústico común (SRC) y en el último tramo, desde el crucero hasta la entrada al área urbana como suelo rústico de especial protección ecológico paisajística (SRP-EP). Gran parte de las bandas de protección del BIC, e incluso el propio Camino están situadas en un ámbito de suelo urbanizable no delimitado (SAUI 2), el denominado sector "Los Arrotos", y que producto de las distintas modificaciones de la legislación urbanística entiendo que tiene la consideración de suelo urbanizable sin ordenación detallada, por lo que el régimen de derechos y deberes está recogido en los artículos 46 y 47 del RUCyL, y en tanto en cuanto no esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada el régimen de aplicación es el del suelo rústico común (SRC). La traza del Camino, así como el entorno del Crucero, están sujetos a la protección específica establecida por la legislación en materia de Patrimonio, estando clasificados como suelo rústico de protección de patrimonio cultural e histórico artística (SRPC-HA).

c Diagnóstico y determinaciones urbanísticas

La tipología parcelaria en este tramo responde a criterios similares al ramal Norte del Camino anteriormente descrito. Tienen que ver fundamentalmente con el cultivo que soportan. No existe transformación ni alteración alguna referida a parcelaciones. Atiende, como en el ramal anterior, en unos casos a formas ordinarias en el cultivo de monte con partición de morfología profunda y de escaso frente y en otros a concentración parcelaria de cultivo de secano con morfologías adaptadas a la explotación, también profundas pero sensiblemente más anchas, presentándose también otras morfologías de gran formato correspondientes a las parcelas asignadas a la administración pública local, ayuntamiento y junta vecinal. El último tramo, de bajada hacia San Justo desde el crucero presenta de nuevo una tipología de monte con parcelas de muy pequeño formato unidos al modo tradicional de explotación comunal de los montes, así como viñedos y sin presencia significativa de bodegas.



Las parcelas son en consecuencia de dimensiones acordes a estas morfologías, con dimensiones que van desde las 15 a 20 hectáreas en el acceso desde Villarejo, pasando por la estructura concentrada del ámbito del sector de suelo urbanizable de Los Arrotos con unas dimensiones medias de una hectárea, actualmente destinadas a cereales y eriales las parcelas. La trama parcelaria una vez pasada la carretera tiene una dimensión media variable, al sur del Camino las parcelas fluctúan entre los 2.000 y los 10.000 metros cuadrados, mientras que al norte del Camino las dimensiones son más o menos uniformes de unos 1.000 m². Una vez que se rebasa el crucero las parcelas vuelven a ser más pequeñas, entre 500 y 2.000 m² sin dotación de vía pública y articulándose mediante servidumbres de paso.

Se adjunta un esquema gráfico en página 25 de este documento que recoge todo el sistema parcelario de ambos ramales del tramo Este (TR.e), que a su vez también está incorporado al conjunto de planos (serie PI-2.1)

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

d Construcciones e instalaciones, mobiliario y señalización

Hay muy pocas construcciones sobre la traza del Camino. Justo antes de finalizar el tramo rural aparecen un par de construcciones, una al Norte del Camino y otra al Sur. La primera de ellas no es representativa, es contemporánea y aparece protegida por una empalizada de árboles que protegen de la visión desde el Camino. En el lado Sur existen cerramientos de fincas ejecutados con muros de piedra cuarcita local con entrepaños de forja y otra vivienda de los años 70, tampoco representativa de la imagen del Camino por cuanto usa pizarra en la cubrición, material alejado de los sistemas tradicionales locales. Se trata de edificaciones aisladas con criterios no tradicionales y no representativas de la identidad local.



El mobiliario es precario, al igual que la señalización, aparentemente normalizado aportado por diferentes administraciones. Son de variado aspecto y materiales, cada una normalizada para cada una de las administraciones.



Información del Ministerio de Fomento, ligado a la imagen de la carretera, donde se aprecia en el cartel grande las idas y venidas del Camino cruzando la carretera N120, así como la acometida del ramal Norte del Camino sobre este tramo Este.



Señalización del área de descanso en el Crucero de Santo Toribio en madera tratada en autoclave en un estado de conservación regular y cuyo contenido es *sobrio*.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Mesa de información territorial, con un contenido sensiblemente atractivo aunque precisa de mantenimiento y renovación.



Indicador de chapa de la Consejería de Turismo de la Junta de Castilla y León, también de contenido *sobrio*.

e Patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico

En este tramo se encuentra catalogado el Crucero de Santo Toribio, dedicado al Obispo Santo Toribio de Astorga, que fue el que rigió los destinos de la Diócesis Asturicense en el siglo IV.

En el alto del Crucero y hasta finales del siglo XVIII, había un Ermita donde el día de la fiesta acudía la ciudad de Astorga con su Corregimiento, así como todas las Cofradías de la ciudad para celebrar la Función Religiosa en dicha Ermita. Arruinada la Ermita y demolida en su totalidad, el Obispo Cáceres, mandó poner una Cruz de madera en los lugares donde había existido un Iglesia, Ermita o Cementerio, para indicar que el terreno que pisaba la genta había sido lugar sagrado.

El entorno en el que se encuentra este crucero se ha protegido en el catálogo arqueológico ya que se cree en la existencia de una ermita en este lugar parece probable a tenor de las evidencias que publica M.A. Rabanal, de la información que aporta la tradición oral y del propio emplazamiento, a pesar de que las últimas prospecciones realizadas en este ámbito al parecer no han arrojado resultados en este sentido, y más concretamente las relacionadas con el Plan Regional del Camino de Santiago. En cuanto a la base tiene protección integral por el carácter de elemento mueble.

Hay que reseñar la presencia de la vía romana que coincide prácticamente con el trazado del Camino, fundamentalmente en el primer tramo. Tal y como se recoge en el catálogo arqueológico "los dos segmentos de trazado viario conservado objeto de especial protección presentan fábricas que por su aspecto podrían clasificarse como romanas, aunque su adecuación con zahorras y asfalto en los tramos delimitados no dejan apreciar determinadas características. Cuenta además con una amplitud similar a otros segmentos camineros y un *agger* considerable, por lo que su trazado parece probable con restos conservados. Además, el escenario arqueológico inmediato y su parcial coincidencia con el Camino de Santiago parecen avalar esta filiación".

f Análisis y valoración particular del tramo

- + El tramo, transcurre por todo tipo de pavimentos, aglomerado asfáltico, pistas de zahorras compactadas, zahorras sin compactar, pavimento de solera de hormigón con árido lavado y los ámbitos coincidentes entre suelos clasificados como urbanos por el Planeamiento y rústicos por la Declaración del BIC cuentan con tratamiento urbano, encintado de aceras y ejecución de ésta con soleras de hormigón ruleteado o pavimentos de baldosa hidráulica.
- + El estado del pavimento es irregular, estando la primera parte del tramo en estado deficiente con pavimentos de diferente acabado y estado, hasta llegar al crucero de Santo Toribio. A partir de él, al estar éste ejecutado con sistemas constructivos del medio urbano y con un mantenimiento adecuado, el estado es bueno (ver foto página 32).
- + El paisaje es heterogéneo y cambiante. Se pasa de caminar entre un monte bajo de encinas a un ámbito de carreteras de gran tráfico y sin referencias espaciales, posteriormente se circula por espacios residuales, pertenecientes a viejas carreteras y caminos sin tener una traza nítida y uniforme.

Se pasa a continuación por pinares de repoblación, algo ajenos a las tipologías de monte bajo tradicional, pero que limitan el horizonte. Una vez que se llega al Crucero vuelve ese monte bajo, junto con viñedos, en algunos casos confinados en cerramientos y que acompañan ladera abajo hasta llegar al ámbito urbano, apareciendo como telón de fondo el valle fluvial del Tuerto/Eria con la villa de Astorga en primer término y el monte Telero al fondo.

El presente Plan Especial de Protección del Camino de Santiago a su paso por San Justo de la Vega, aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

- + Resulta peligrosa su situación en colindancia con la carretera N120, aparte del ruido que soporta de forma continuada debido a una intensidad media de vehículos muy elevada, sumado al hecho de tener que hacer el cruce con la carretera en un punto de reducida visibilidad (ver imágenes de página 28).
- + No se lee en continuidad el sistema de arbolado usado para señalar la linealidad del trazado. Ha desaparecido completamente en la margen derecha una vez se ha cruzado la carretera.
- + La señalización es anticuada, ambigua, heterogénea y desordenada. Existe un área de descanso pero se encuentra sensiblemente deteriorada. Necesita una recuperación ambiental con formación de sombras y acondicionamiento de la superficie, ya que es perfectamente utilizable el conjunto de bancos y mesas. El mobiliario urbano existe exclusivamente desde el Crucero.
- + La traza señalada en la Declaración no es coincidente con la que se usa habitualmente habiéndose habilitado recorridos alternativos, y que cuentan con señalización pública. Es de suponer que el Ministerio de Fomento al tener que ordenar los tránsitos de los peatones en el cruce con la N120, en una carretera con un tráfico muy intenso optara por situar el cruce en el punto que resultaba menos problemático o peligroso, saltándose las determinaciones de la Declaración del BIC.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TU tramo urbano San Justo

Correspondiente al recorrido de la travesía urbana de San Justo de la Vega del Camino declarado, desde la entrada en el mismo por el desembarco de la bajada desde el Crucero hasta su salida justo antes de llegar al puente sobre el río Tuerto, con una longitud total de 864 metros.

a Situación del Camino, análisis urbano, edificación, usos y aprovechamiento.

La imagen del Camino a su paso por el ámbito urbano de San Justo está recogida en los planos de ordenación, destacándose en este apartado las circunstancias reseñables de este tránsito que permitan determinar de alguna forma ciertas invariantes o claves para establecer criterios de protección y/o intervención en el medio urbano.

El acceso al núcleo de San Justo se hace por el lado Este del Camino según se entra en continuidad del tramo rural. El peregrino transita por la acera urbana durante todo el recorrido urbano, de casi un kilómetro. Su referencia es una sola calle, la C/Real, de un ancho relativamente uniforme y flanqueado por edificaciones de hasta 3 plantas. No existen edificios de mayor altura y es una situación común, tal y como se puede apreciar en las imágenes de los planos o en alguna de las siguientes.

El análisis de todas las condiciones relativas al uso de la parcela, sea el uso, alturas, estado de la edificación, morfología y dimensiones de la parcelación permite obtener la información adecuada para poder establecer una ordenación acorde a los valores patrimoniales del Conjunto Histórico. Se pueden leer zonas homogéneas que se pueden trasponer mediante ordenanzas de edificación que deberán ser coherentes en la medida de lo posible con el documento de planeamiento general, que ya ha sido tasado por la Comisión de Patrimonio para su aprobación definitiva. Ahora bien, de este análisis pormenorizado para el planeamiento de detalle se pueden establecer condiciones más restrictivas al uso y aprovechamiento establecidos por el planeamiento general con el único objetivo de establecer un mayor grado de protección al Conjunto Histórico.



Fuente en calle Real

a.1 usos del suelo

De la lectura de la información en planos, el uso predominante es el residencial, ya sea unifamiliar o multifamiliar, existiendo grandes parcelas en ambos extremos urbanos dedicados de forma exclusiva al uso industrial/comercial.

De forma compatible con el uso predominante existen múltiples comercios de alimentación y pequeños negocios de hostelería. Aparecen hasta tres edificios de uso terciario, de los cuales en la fecha de redacción de este documento de planeamiento hay uno en desuso y dos en funcionamiento, de diferente carácter. El primero de ellos, de grandes dimensiones es un hostel de una estrella que completa sus servicios con bar y restaurante. El segundo es un albergue situado dentro de una antigua vivienda más orientado al peregrino que transita por la localidad.

Se asientan dos equipamientos muy representativos sobre la traza del camino, cuales son el Ayuntamiento y la iglesia parroquial, y no unidas. En el primero de los casos su posición resulta singular ya que no está vinculada a un espacio público como lo es de forma tradicional, sino que está junto a la carretera sin representatividad, como un pequeño edificio residencial más pasando totalmente inadvertido, e incluso desvinculado de la iglesia que es el otro elemento característico de la centralidad en la tradición de nuestra sociedad. De ahí se podría deducir la importancia del Camino de Santiago como elemento vertebrador y que articula los equipamientos más representativos de la localidad.

DILIGENCIA
que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



a.2 estado de conservación

El estado de conservación del patrimonio edificado es bueno en líneas generales. Se han producido algunas sustituciones de edificios en los últimos años, y fundamentalmente en el periodo de fin del siglo pasado por lo que el parque es bastante actual. Ello no quita que existan edificios con ciertos problemas.

Los edificios que peor se encuentran, incluso amenazando ruina, se encuentran en la primera manzana al lado Norte del camino. En la segunda manzana Norte hay hasta 4 inmuebles muy deteriorados. En la segunda manzana Sur hay otro. En estas dos manzanas a cada lado es donde se presenta mayor cantidad de solares obtenidos por vaciado de edificios ruinosos. Mientras que en la salida Oeste los solares son parcelas que no han sido edificadas en ningún momento, en el lado Este se trata de parcelas que han quedado vacantes por la ruina inmobiliaria.



Segunda manzana Norte

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Segunda manzana Sur

Siguiendo el tránsito por la Calle Real hacia el Oeste los siguientes inmuebles en mal estado aparecen en la tercera manzana Sur, coincidente con el centro geográfico de la calle, lo que se traduce en el ámbito con mayor antigüedad de la localidad de San Justo. Es un punto crítico por la importante presencia de estos elementos ruinosos en la almendra central.



Tercera manzana Sur

Algo más debajo de la calle se encuentra el último punto con edificaciones en mal estado, que es la fachada Norte de la quinta manzana. Una vez rebasado el Ayuntamiento, entre las embocaduras de las calles de la Iglesia y del Viento se encuentra una manzana cuya fachada está sensiblemente deteriorada. Aquí se encuentran varios de los edificios más viejos de la Calle Real, edificios de más de 100 años que han sido abandonados a su suerte desde hace ya más de 20. Edificios que responden a una imagen tradicional del núcleo, dos plantas en crujías y parcelas pequeñas, con un orden de no más de dos huecos y posición de los huecos según ejes compositivos muy marcados.



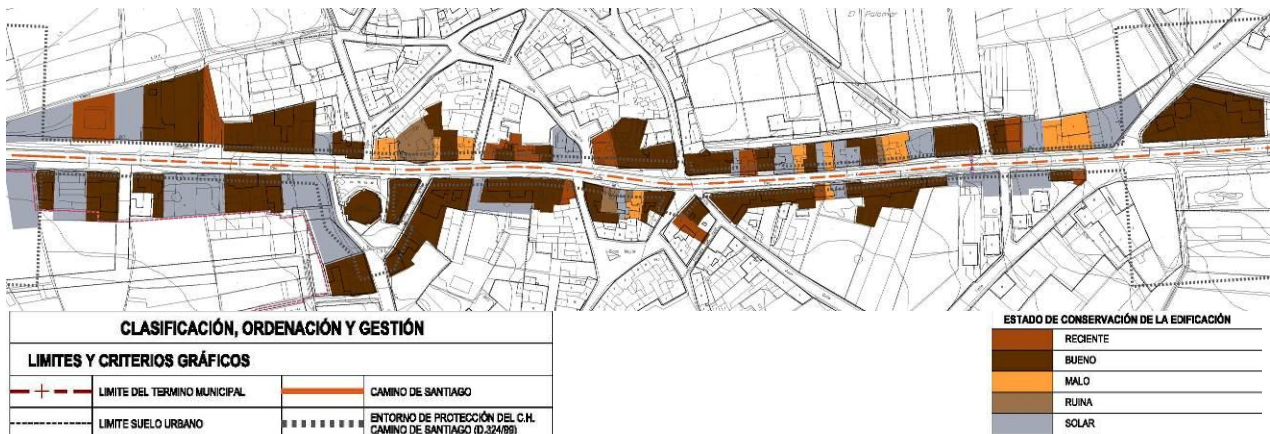
DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Doble imagen (continua de la misma manzana), arriba el lado Este, abajo el lado Oeste.



Detalle del plano de estado de conservación de la edificación

a.3 estructura y morfología urbana

La descripción que se hace del parcelario parte de la trama existente como base para determinar criterios acerca de las tramas urbanas. Se ha comentado en reiteradas ocasiones el hecho de que el Camino de Santiago es una trama lineal que organiza el espacio urbano. También es cierto que el desarrollo de muchas localidades rurales se produce vinculado a las carreteras o vías de comunicación. Y en este caso es el origen de la morfología tan característica de San Justo de la Vega. La localidad tiene forma de cruz porque los brazos de esa cruz son dos carreteras, y una de ellas es el propio Camino de Santiago. Las edificaciones se arraciman en torno a las dos carreteras. Es cierto que luego la trama urbana trata de llenar los vacíos en cada uno de los cuadrantes pero tienen más peso las carreteras que la ordenación compacta. Y en el cruce de esas dos carreteras, la nacional N120 y la comarcal que une Nistal con La Cepeda, y con una orientación clarísima conforme a los puntos cardinales, es donde se encuentra el Ayuntamiento como elemento bisagra.

La trama parcelaria del ámbito del Conjunto Histórico tiene unas características que permiten deducir una serie de determinaciones sobre su singularidad.

Analizando esta trama desde un punto de vista general se observa que el formato de las parcelas existentes es de pequeño tamaño. En el tramo urbano protegido hay 130 parcelas afectadas, de las cuales 50 tienen entre 100 y 250 m² y 44 entre 250 y 500 m². Sumando las 9 que hay por debajo de 100 m² ello significa que tres de cada cuatro tienen una superficie por debajo de 500 m², lo que viene a significar una trama muy atomizada y con un carácter marcadamente urbano.

Esta parcelación también manifiesta diferencias en cuanto a su localización. Se observa nitidamente que existen diferencias por manzanas, algunas más atomizadas que otras. En el acceso Este las parcelas son las más pequeñas mientras que la salida Oeste cuenta con el parcelario mayor, aparentemente por la colonización de los ámbitos rústicos. Antiguas tramas concentradas de uso agrícola se tornan aptas para el uso urbano previa ejecución de las infraestructuras. Y lo que eran campos de cultivo con cierto tamaño –parcelas a partir de 1.000 m²– acaban convertidos en parcelas dispuestas para la edificación con tipologías ajenas al desarrollo tradicional de manzanas compactas, principalmente en tipologías aisladas. Estas parcelaciones se encuentran situadas todas al Oeste de la iglesia, que viene a ser el final de la estructura de tipología en manzana cerrada.

DILIGENCIA
El Sr. Secretario Municipal de San Justo de la Vega, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Ahora bien, aun cuando admiten otras tipologías se ha optado mayoritariamente por las edificaciones adosadas a ambos linderos ofreciéndose al Conjunto Histórico una imagen *cerrada* de caserío continuo, modesto y doméstico, pero unitario. No hay monumentos en el paso por el Camino, pero sí una imagen homogénea.



CLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
LÍMITES Y CRITERIOS GRÁFICOS			
	LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL		CAMINO DE SANTIAGO
	LÍMITE SUELO URBANO		ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL C.H. CAMINO DE SANTIAGO (D.324/89)

TAMAÑO DE PARCELAS RÚSTICAS		TAMAÑO DE PARCELAS URBANAS	
	0 < x < 1.000		0 < x < 100
	1.000 < x < 2.000		100 < x < 250
	2.000 < x < 5.000		250 < x < 500
	5.000 < x < 10.000		500 < x < 1.000
	10.000 < x < 50.000		1.000 < x < 2.000
	50.000 < x < ∞		2.000 < x < ∞

a.4 alturas de la edificación

El análisis de alturas de la edificación permite también extraer conclusiones para el conjunto del trazado del Camino. Se detecta una tipología predominante de edificaciones de dos plantas (baja más una) que mayoritariamente coincide con el uso predominante en la localidad, que es la vivienda unifamiliar. Más allá de dos plantas no parece muy útil la vivienda salvo que la crujía parcelaria sea muy estrecha. Tal y como se manifestaba en el epígrafe anterior el tamaño de las parcelas permite esa vivienda por lo que no hay ejemplos de una tercera planta para el uso predominante, salvo la aparición de ámbitos bajo la cubierta resueltos con mejor o peor fortuna. En unos casos esa tercera planta asoma como un cuerpo marcado integrado en la composición general del edificio, en otros se recurre a imágenes del ideario de la colectivo, colocándose buhardillas, mansardas y otros volúmenes de dudoso gusto y peor incardinación dentro de la tradición arquitectónica local.



Edificaciones tradicionales existentes sobre la traza del Camino, donde se aprecia la presencia de un cuerpo integrado en la composición general, con valoración del hueco y del sistema de galerías.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Imágenes de edificaciones que colonizan el espacio bajo cubierta sin valoración de la composición, observándose desproporción en un caso o importación de imágenes no tradicionales con buhardillas cubiertas a tres aguas (!!)

Hay que señalar la presencia de tramos del Camino en los que la altura predominante es de una sola planta, coincidente también con las edificaciones más antiguas y también con las parcelas más pequeñas. Son las manzanas que hay desde el Camino del Tinte hasta la calle San Juan. Más que una altura predominante de una sola cabría mejor decir que existe una imbricación importante entre las edificaciones de una y dos alturas, al igual que se vuelve a observar esa prevalencia de la edificación de una altura en el encuentro con la calle del Viento, tal y como se aprecia en las imágenes de las páginas 36 y 37.

Es de reseñar por último que existe un número reseñable de edificaciones de 3 o más plantas, coincidentes con el uso residencial multifamiliar. Son edificaciones nacidas por sustitución de edificios de la trama tradicional. Parcelas vacías que fueron agregadas para poder obtener un ámbito que resultara rentable para la producción de un residencial multifamiliar. De ahí la presencia de varios edificios de 3 plantas más bajo cubierta en un ámbito central del recorrido. Aquellas edificaciones más antiguas dieron pie a estas edificaciones de no más de 30 años justo en el centro del pueblo.



Marcado contraste entre edificaciones de cuatro plantas (3+BC) y colindantes de una sola (PB)

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Conjunto de edificios de uso multifamiliar de tres plantas en el núcleo central de San Justo, coincidiendo con las calles San Juan y Mayor en la bifurcación de la imagen. Esa disposición en parcelas sensiblemente pequeñas, en el entorno de los 500 m2 hace que sea necesario elevar una tercera planta para la habilitación de un bajo comercial.



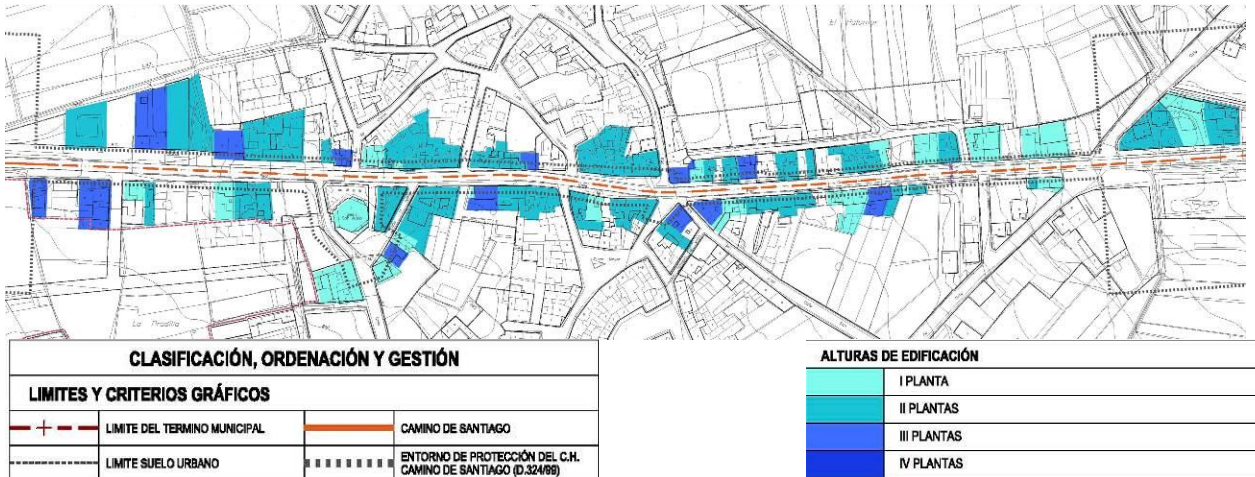
También existen edificaciones históricas que nacen previas al desarrollismo de los años 80, en unos casos con cierto rigor compositivo, aún siendo modestas o austeras en su ornato pero con uso inteligente de los recursos, mientras que hay otros que atienden exclusivamente a la funcionalidad sin el más mínimo interés por una imagen amable tal y como se ve en la edificación de la Calle Real nº3, a la derecha. Ello posiblemente tenga que ver con la escasez de recursos pero sería positivo para la imagen del Camino cierta pedagogía sobre los usuarios e inquilinos para lo que podría ser útil o adecuada la disposición de alguna ayuda pública.

Para una mejor interpretación del análisis de alturas se puede recurrir a los planos de ordenación donde se han restituído los alzados de los frentes del Camino en su tramo protegido urbano junto con la existencia de montajes fotográficos que permiten entender en su integridad estas características aquí desgranadas. En dichos planos de ordenación se observa también la toma de decisiones respecto a la ordenación de las alturas de la edificación en el presente PECaS.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández



Detalle del plano de alturas de la edificación

a.5 Imagen y características de la edificación

La tipología de la manzana es de edificación adosada en el núcleo central, dispersándose en los accesos por ambos extremos y convirtiéndose en edificación aislada en parcela.

Las edificaciones tienen un orden y composición bien definidos. Generalmente se establecen ejes compositivos marcados en vertical con colocación de unos huecos sobre otros, de la misma forma que se marcan habitualmente cada una de las plantas con impostas y/o elementos decorativos. Suele existir asimismo un zócalo que aparte de ejercer misión constructiva de protección se lee como estrato más que asienta la edificación en el suelo.

Las cubiertas presentan diferente resolución, tanto en los sistemas constructivos como su disposición. Afortunadamente (esto es una opinión), no existe una línea de cornisa uniforme sino que cada edificación se adosa con la suficiente personalidad e independencia respecto de las colindantes. De ahí también que aparezcan edificaciones de una, dos o tres plantas sin solución de continuidad y no se proyecte una imagen homogénea sino que la cornisa de la calle a ambos lados es variable en un continuo sube y baja.

Estas cubiertas aparecen rematadas con aleros en unos casos y con peto otros, usándose para ellas todo tipo de soluciones de teja, de hormigón o cerámica, fundamentalmente mixta de color rojo, existiendo alguna de pizarra u otros materiales como chapa o placas de fibrocemento, en edificios de los años 1950 a 1970 aprox. Curiosamente es el templo parroquial una de las edificaciones que no respeta la tipología habitual del núcleo estando ejecutada la cubrición con pizarra (ver página 11), con quiebras en cubierta, etc..., aun cuando es un elemento recogido en el catálogo de bienes integrantes del patrimonio arquitectónico, lo que parece que habilitó a las edificaciones de su entorno al uso de la pizarra.

El orden de la planta baja permite la disposición de locales comerciales, de los que aún existen varios y donde se aprecia que existieron aún más que no han soportado el paso del tiempo. Están marcados por huecos generosos de dimensiones, ajenos a la tipología de hueco del uso residencial, de ratio vertical con una relación ancho/alto de aprox. 0,70-0,80.

Hay un albergue privado en el centro de San Justo, lo cual resulta ciertamente atrevido por cuanto Astorga (a unos 3 km.) es un hito en el Camino, es final de etapa y una villa monumental de gran calado cultural.

Aparecen también huecos de dimensiones importantes en edificaciones que en tiempos tuvieron destino agrícola ganadero que cuentan con puertas carretales para vehículos agrícolas, que en muchos casos son incluso sensibles a la composición general marcándose los ejes compositivos entre las diferentes plantas, usando para ello el *boquero* o *boquirón* de la paja que se sitúa sobre el eje del portalón.

Un elemento muy repetido es la galería que se integra también en esa composición general y que presenta características constructivas peculiares, que si bien tiene buena parte acristalada presenta un tanto por ciento elevado de macizo, hasta en un 40% del total de la volumetría.

Los materiales habituales en fachadas son los tradicionales de la comarca, si existir evidencias significativas: Se usa mayoritariamente el ladrillo cara vista, los morteros para enfoscados y posteriormente pintados, o morteros monocapa en inmuebles más recientes- y las fábricas de piedra, o en combinaciones de todos ellos. Los colores van en consecuencia en el

DILIGENCIA

Se ha extinguido el procedimiento de declaración de Bienes de Interés Cultural de la casa, con el fin de permitir el uso de los mismos para otros fines, aprobados por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

abanico de los blancos a los marrones pasando por todas las gamas de amarillos, ocre, naranjas o rojizos. El plano de fachada está en ocasiones profusamente decorado con zócalos, recercados, impostas, elementos decorativos diversos que dan esa imagen de variabilidad a toda la calle, aunque siempre con cierta homogeneidad.

Se han observado elementos degradantes para una imagen coherente como pueden ser los diversos tendidos de infraestructuras por las fachadas. Están muchos de ellos ya soterrados pero siguen existiendo tendidos eléctricos y telefónicos que cuelgan de fachadas, y suben y bajan por ellas. Otro elemento repetido que produce cierto desasosiego son las cajoneras de persianas por el interior. Lastimosamente en las reformas de casas viejas se sustituyeron aquellas persianas de cañizo o rejeras o contraventanas de madera interiores o nada incluso por las cajas de persiana, que se supone que por motivos económicos se colocaron al exterior por resultar más sencilla su instalación. En algún caso se ha llegado hasta a revestirlas de piedra acrecentando esa imagen degradante. Un tercer punto que merece ser destacado es el conjunto de cubiertas y evacuación de las aguas pluviales. Aparte de la existencia de cubiertas con materiales no tradicionales (teja, de hormigón o cerámica en tonos rojizos), sean pizarras, placas de fibrocemento o chapa, hay abundantes muestras de sistemas de evacuación de aguas de cubierta en PVC, latón, chapa de acero que desdican la imagen general que se tiene de los sistemas tradicionales y que se pretende resguardar. Otros elementos desasosegantes son las antenas de televisión y últimamente depósitos de agua para los sistemas de agua producido por placas solares.

Cuenta también con algún solar sin cerramiento, abierto y descuidado, alguno de ellos limpio y horizontal.

La traza del Camino está acondicionada mediante adoquinados o soleras ruleteadas, estando el entorno de la iglesia ejecutado con pavimento de coexistencia, sin diferenciación entre la calzada y el ámbito de los peatones.

b Planeamiento vigente y afecciones sectoriales

El Camino se encuentra ya en ámbitos clasificados como Suelo Urbano, atravesando un único ámbito de ordenanza con uso predominante residencial, con Ordenanzas SUC (casco rural), que permite las tipologías aislada o adosada en manzana cerrada en función de la tipología predominante en la manzana en la que se encuentra la edificación. Esta definición tan subjetiva de la ordenanza ha permitido que existan edificaciones aisladas en manzanas de tipología mixta, lo que produce la aparición siempre indeseada de medianeras vistas.

Las afecciones sectoriales en este ámbito tienen que ver con la infraestructura viaria, con el concepto de travesía urbana y sus afecciones sectoriales en primer lugar y luego las que producen la vía pecuaria y el propio Camino de Santiago, con la peculiaridad que las afecciones del Camino declarado no atienden a la clasificación urbanística sino que se refieren a la que originalmente aprobó la Declaración, que se refería a la que existía en el Catastro en el año 1962.

De ahí que parte de los suelos clasificados como urbanos por el planeamiento general tengan afecciones de hasta 100 m. respecto de la traza de la carretera y del Camino, como si fueran rústicos.

uso y aprovechamiento

Las diferentes categorías de suelo regulan el derecho al aprovechamiento del suelo con las densidades recogidas en la siguiente tabla. Dentro del ámbito de protección del Camino de Santiago sólo hay una ordenanza, la referida al casco rural tradicional consolidado (denominada SUC) con unas condiciones que permiten en definitiva prácticamente cualquier actuación, y que incentivan incluso mayor aprovechamiento en el transcurso de la calle Real, estableciéndose una excepción de la condición de altura que permite la disposición de edificaciones de 3 alturas respecto a las 2 de condición general. Esta ordenanza permite el mayor aprovechamiento posible, y posición conforme a la trama tradicional, sin retranqueos y con una imagen más compacta, por cuanto refiere su tipología a la predominante en la manzana en la que se encuentra y ya se ha reiterado que la tipología de la edificación en la calle Real atiende a la disposición de manzana cerrada compacta en prácticamente su totalidad.

condiciones	SUC
USO "recomendado"	residencial en todas las categorías dotacional, permitido en todos sus tipos comercial y oficinas espacios libres públicos
USO "admisible"	industrial, almacenes y depósitos no molestos, compatibles con los usos recomendados
USO "condicionado"	instalaciones agropecuarias existentes a la fecha de aprobación del planeamiento general
USO "prohibido"	todos los demás
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN	edificación adosada y aislada, debiendo ajustarse al tipo predominante de la manzana de ubicación
PARCELA MÍNIMA (a efectos de segregación)	60 m ² , frente y fondos mínimos de 5 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	100% en PB y fondo máximo de 16 m. en P1, y menor del 85% de la superficie de la parcela
Nº DE PLANTAS	En la calle Real se admiten tres plantas (PB+2) más aprovechamiento bajo cubierta vinculado
ALTURA A CORNISA	10 m. (13 m. a cumbre)
	La altura máxima de planta baja será menor de 3,50 m.

DILIGENCIA

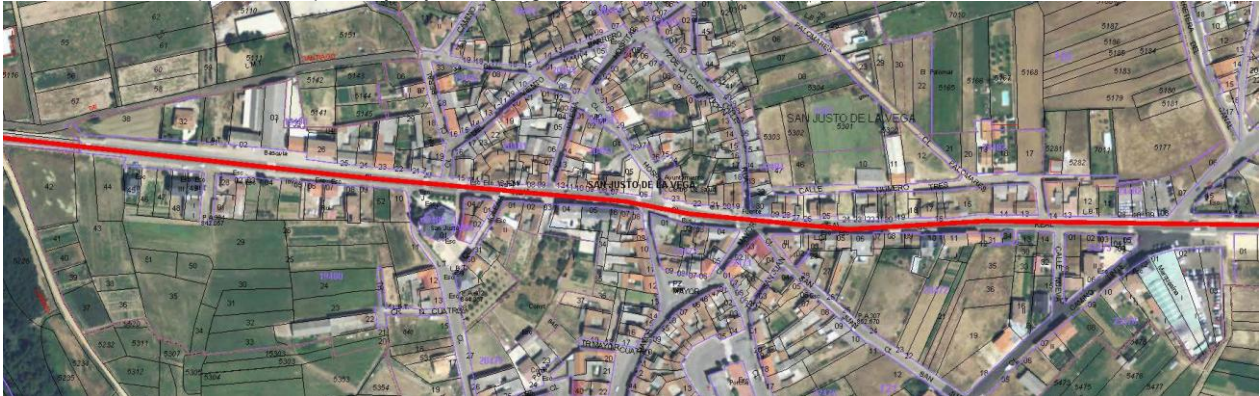
Este documento, en su totalidad, fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

FONDO MÁXIMO	16 m, en planta primera, sin límite en planta baja.
ALINEACIONES Y RASANTES	En manzana cerrada alineado a fachada y en edificación aislada retranqueo mínimo de 3 m. de todos los linderos. Los vallados coherentes con la edificación. El zócalo ciego menor de 1 m. de altura y resto hasta 2,50 m. con celosías, entramados, setos o similares.
VUELOS modif. nº2 NUM (BOCyL 25.10.2007)	Los voladizos cerrados no podrán ocupar más del 80% de la longitud de la fachada, con una longitud máxima del vuelo de 1/10 del ancho de la calle y 80 cm. de máximo. En los balcones el canto visto será de 15 cm.

c Diagnóstico y determinaciones urbanísticas

En epígrafes anteriores se ha hecho un análisis exhaustivo de todas las características del ámbito urbano que se puede corroborar con lo expresado en planos y cuya imagen general se ofrece al pie de este texto.



Como conclusiones generales se puede extraer el hecho de que se trata de un ámbito lineal, prácticamente recto, con una trama urbana homogénea, uso predominante residencial unifamiliar, con existencia de uso comercial compatible con aquel y con residencial multifamiliar, con un estado de conservación bueno en líneas generales existiendo edificación antigua en mal estado concentrada en dos o tres puntos críticos, siendo el tamaño de las parcelas predominante en el rango de 100 a 500 m², siendo la mitad de 100 a 250 y la otra mitad de 250 a 500 m². El mayor tamaño de las parcelas, por encima de 1.000 m² se da en las dos manzanas situadas más al Oeste, en las dos fachadas, donde la edificación ha sustituido a los cultivos agrícolas. La sustitución de parcelas por colapso o ruina ha producido la aparición de parcelación mayor por agrupación para el uso multifamiliar. La altura predominante de la edificación es de dos plantas, pero imbricándose con edificios de una o tres plantas sin existir una línea de cornisa que se lea de forma unitaria. Es generalizado el uso del espacio bajo cubierta vinculado o no al uso de plantas inferiores. Y por último reseñar que el aspecto de las edificaciones es coherente con su entorno en las fachadas sobre todo, existiendo varios elementos disonantes, como es el uso de la pizarra o placas de fibrocemento en cubierta, existencia de tendidos aéreos de infraestructuras, antenas, depósitos de agua, canalones, etc. En las que prima la funcionalidad a la imagen del Conjunto Histórico del Camino de Santiago.

d Construcciones e instalaciones, mobiliario y señalización

Hay que señalar que el mobiliario en este tramo es inexistente. Aparecen contenedores de basura dispersos por la traza con un concepto estrictamente utilitarista y de eficacia en el servicio, sin mayor interés.

Existen muchos trazados aéreos de teléfono y de la red de baja tensión y alumbrado público colocados por gran parte del tramo. Lo que resulta llamativo es la señalización, por lo negativo. La excesiva profusión de información, mayoritariamente sin normalizar hace que se produzca una saturación de imágenes que no sirve para ayudar al usuario del Camino sino que en muchas ocasiones lo que produce es todo lo contrario.

Hay un único albergue del que no se tiene mayor información. Recordemos que San Justo de la Vega no es ni punto inicial ni final de tramo del Camino de Santiago pero que debido a su estratégica posición puede convertirse en un punto de referencia para el usuario ya que se encuentra a escasos 3-4 km. de Astorga y permite su uso en casos de saturación en la ocupación hostelera.

La señalización es también en este tramo escasa, aunque la verdad es que tampoco necesita mucho. Desde el cruce de Santo Toribio se ve Astorga y no se pierde de vista en todo el recorrido. Tal y como se señalaba al principio de la descripción del tramo, no existe pérdida en este recorrido urbano. Ya en la bajada se ha podido enmarcar la ruta entre el telón de las edificaciones de la calle Real.

El presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Existe a la entrada del núcleo una señalización en tótem colocado por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, con escasa información, por lo que se propone su compleción con lo reseñable de la localidad, poco pero no tan lacónico.

e **Patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico**

En el tramo urbano se encuentran la mayoría de los bienes de naturaleza catalogable, relacionadas en el tomo del Catálogo, y que consisten fundamentalmente en la iglesia parroquial y una serie de edificios de índole residencial que cuentan con esa serie de invariantes arquitectónicos dignos de ser tenidos en cuenta por su adecuación a las características constructivas y compositivas tradicionales y significativas del carácter del Camino de Santiago.

Los bienes arqueológicos de este tramo urbano están vinculados a dos hitos, el situado sobre el antiguo cementerio al inicio del tramo urbano (BA-03) y el existente en el entorno del actual templo (BA-04), y que fuera en tiempos también cementerio.

f **Análisis y valoración particular del tramo**

- + El tramo, que transcurre por ámbito urbano se encuentra en estado de pavimentación adecuado incluso visualmente agradecido en algún tramo con la existencia de pavimentos de adoquín con un tratamiento acorde con las particularidades del Camino. En los extremos de entrada y salida del núcleo los pavimentos son soleras de hormigón, algo menos amable visualmente pero que se encuentran en relativo buen estado.
- + Presenta ciertos riesgos motivados por el tráfico al ir en paralelo a la carretera N120 de gran intensidad circulatoria, carretera que puede cruzarse en la travesía, aunque está correctamente señalizado y con pasos de peatones elevados reductores de velocidad. No hay semáforos pero posiblemente tampoco sean necesarios. Se ha reducido sensiblemente el tráfico de la travesía motivado por la existencia de una vía de circunvalación.
- + La señalización es escasa y de contenido espartano.
- + Hay una fuente y ningún área de descanso, sustituida ésta por varios bares y cafeterías.
- + La trama urbana es muy nítida y se lee sin dificultad. La edificación se encuentra en bastante buen estado, se presentan muchos casos de renovación recientes con una imagen bastante afortunada. Ello no quita que haya varios solares vacíos, en el mejor de los casos limpios, pero habitualmente sin vallar ni mantener.
- + Los elementos degradantes son escasos y puntuales.
- + Hay un único albergue aunque de dudoso éxito por la presencia inmediata de la villa de Astorga con toda la carga cultural y de hito fundamental que representa en el Camino de Santiago.
- + Existen varias edificaciones de uso residencial susceptibles de ser protegidas, lo que conlleva la responsabilidad por parte del Ayuntamiento para mantener esa imagen atractiva del paso por su localidad.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TR.w tramo rústico Oeste

Correspondiente al recorrido localizado en la parte Oeste del municipio, desde las últimas parcelas situadas en ámbito urbano, junto a la salida en el entorno del puente sobre el Tuerto hasta la salida del término municipal correspondiente a la entrada en Astorga sobre el puente medieval del Arroyo Moldera, con una longitud de 1.907 metros.

a Situación del Camino, imagen, paisaje y tendencias

El Camino de salida de la localidad de San Justo hacia Astorga se ha *antropizado* (urbanizado) en su mayor parte. Un ámbito rústico en la Declaración como BIC del Camino resulta ser una sucesión de aceras ejecutadas en solera de hormigón con diversos tratamientos más o menos cuidados.

Según se sale del tramo urbano de la localidad el Camino continúa por las aceras del lado Norte de la Calle Real, atraviesa por la pasarela peatonal sobre el Tuerto, construida para evitar el intenso tráfico que soporta la carretera N120 y que los peregrinos y resto de peatones no compartan el viejo puente rodado. Lastimosamente la pasarela se ejecutó con un criterio puramente utilitarista y no ofrece una imagen *amable* al usuario de ésta. Esta infraestructura es claramente susceptible de mejora, mediante un tratamiento superficial, por ejemplo con un forro de madera tratada y con algo de iluminación ornamental, pero en estos tiempos difíciles que nos ha tocado vivir resulta complicado plantear una actuación puramente estética, aunque se va a incorporar al programa de actuaciones a largo plazo.



Puede señalarse la existencia de un mínimo riesgo por la existencia de un terraplén sin proteger en el lado derecho de la acera, así como por la cercanía de los vehículos, y del sistema de la infraestructura, biondas de protección, ausencia de arcones y escapatorias para los vehículos, pero ese riesgo entra en el capítulo de accidentes, totalmente imprevisibles.



Al salir de la pasarela el Camino declarado ha desaparecido, se correspondería con la línea trazada en la imagen de la izquierda, adoptándose por seguridad el recorrido alternativo de la imagen derecha. En este recorrido se puede ir por la acera norte,

Que extiende el secretario interventor del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

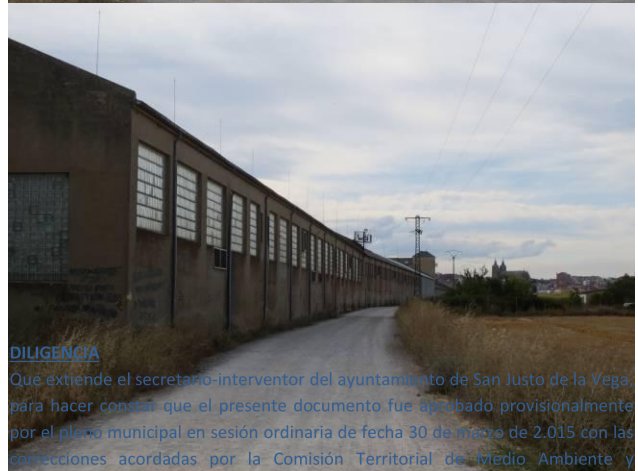
estando segmentado el tránsito con los vehículos, y tras unos 100 metros se produce un giro de 90° por otro camino ejecutado con una solera de hormigón para recuperar el trazado original.



Ya aparece señalizado este desvío con un mojón, por lo que se ha adoptado este recorrido como prioritario. Está ejecutado con solera de hormigón y bordes con solera y canto rodado. Al girar de nuevo para coger el Camino éste se torna otra vez en una imagen rústica.

Circula por un camino agrícola. Es una pista rural flanqueada por las cunetas, canales y obras hidráulicas. Está perfectamente delimitado, con una sección constante de unos 5 m. de ancho, ejecutado con zahorras compactadas y del que se aprecian las roderas hechas por los vehículos agrícolas que transitan en su superficie y se mueven por la zona para la atención de los cultivos, de regadío y de alta producción.

El paisaje circundante son los campos de cultivo que se arraciman con la villa de Astorga en la línea del horizonte. El Camino también está flanqueado por construcciones diversas, con elevados cerramientos opacos, vegetales o de fábrica. Es un tramo rural pero como se comentaba al inicio, muy *afectado* por la acción humana. Tanto, que todo el lado sur del Camino declarado es un ámbito de suelo urbano de uso industrial siendo su límite natural la fábrica de hilaturas AIPTESA, hoy sin uso, que ofrece una imagen muy dura, con un paredón descomunal sin tratamiento alguno, ni tampoco consideración hacia el peregrino.



DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Nos acompaña también la vegetación desordenada de las cunetas, de los restos de espacios y de los elementos de transición entre el dominio público y el privado, que en casos como este aparecen pequeños humedales o vaguadas que permiten el florecimiento de juncales o vegetación de ribera típica y albergan pequeña fauna anfibia.

En este tramo también es difícil la presencia de ruido alguno, salvo el que puntualmente te puedes encontrar en un momento determinado, sea animal, humano o mecánico, contando con que la actividad industrial ya no produce contaminación alguna por el desuso de las actividades.



La salida del término de San Justo se produce en el contacto con los arrabales de Astorga, con esta imagen tan poco gratificante, un puentecito presumiblemente medieval rodeado de tapias y edificaciones de nula calidad ambiental, infraestructuras de todo tipo,... pero esto ya es Astorga.

b Planeamiento vigente y afecciones sectoriales

El suelo por el que discurre este tramo (TR.w) está clasificado principalmente por el planeamiento como suelo rústico de especial protección agrícola (SR-PA), siendo en el entorno inmediato de San Justo clasificado como suelo urbano consolidado (SU-C). Se atraviesa sobre el cauce del río Tuerto, estando el ámbito de inundabilidad clasificado como suelo rústico de protección de cauces (SR-PC) y todo el flanco izquierdo del Camino (al Sur) se encuentra clasificado como suelo urbano industrial (SU-I).

La traza del Camino está sujeta a la doble protección específica ya comentada, ya que convergen sobre él el propio Camino, el Cordel de León-Astorga y la carretera N120, lo que conlleva a establecer protección sobre el BIC (SR-PCHA), sobre la vía pecuaria (SR-PN) y sobre la infraestructura (SR-PI1), cada una con sus respectivas áreas de afección, señaladas en el planeamiento general y por lo que procede autorización expresa previa de cada uno de las administraciones afectadas en el caso de alguna actuación en el tramo.

c Diagnóstico y determinaciones urbanísticas

La tipología parcelaria no atiende en este tramo al carácter rústico, ya que tiene más que ver con la existencia del polígono industrial. El lado Norte del Camino tiene estructura agraria con parcelas de diverso formato y tamaño que tienen su origen en las explotaciones agrícolas, mientras que el lado Sur tiene que ver más con parcelaciones urbanas, siendo éstas de menor formato.



De acuerdo al secretario interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 05 de marzo de 2016 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

El número total de parcelas del ámbito son 190, siendo el valor mayoritario medio entre 1.000 y 5.000 m². Entre 1.000 y 2.000 hay 60 parcelas, y entre 2.000 y 5.000 son 44 lo que supone entre ambas el 55% del total. Al tratarse de un ámbito periurbano, aun cuando el Conjunto Histórico tiene la consideración de protección de un ámbito rústico aparece un número apreciable de parcelas por debajo de 1.000 m², en concreto 64 parcelas lo que supone un tercio del total, y con esa misma consideración señalar la existencia de parcelas por encima de 10.000 m² correspondientes a las de uso industrial periurbano, que numéricamente representan un escaso 3,15% del total, son 6 parcelas, pero cuantitativamente supone más del 20%.

Esta imagen más urbana se aprecia también por el hecho que no hay parcelas por encima de 50.000 m² salvo la parcela que contiene la ribera del río Tuerto, junto con otras del rango entre 10.000 y 50.000 m², y cuyo destino es la protección del cauce, sin aprovechamiento alguno.



TAMAÑO DE PARCELAS RÚSTICAS	TAMAÑO DE PARCELAS URBANAS
0 <= 1.000	0 <= 100
1.000 <= 2.000	100 <= 250
2.000 <= 5.000	250 <= 500
5.000 <= 10.000	500 <= 1.000
10.000 <= 50.000	1.000 <= 2.000
50.000 <=	2.000 <=

d Construcciones e instalaciones, mobiliario y señalización

Hay varios inmuebles en todo el tramo señalado y en su área de influencia. Al salir de la localidad de San Justo es visible desde la pasarela peatonal sobre el Tuerto una granja que presenta cierta dejadez en el cuidado y mantenimiento del ornato público. Al pasar el puente aparecen diversas construcciones, unas arruinadas, otras en uso, protegidas o no. A ello hay que añadir la potencia formal de la fábrica de hilaturas, tal y como se aprecia en imágenes anteriores, junto con el hecho de la presencia, también imponente, de la localidad de Astorga que colmata el horizonte, de ahí que sea muy representativa la presencia de la edificación en este tramo rústico.

También hay otras construcciones de escaso valor y que deterioran el paisaje ya que se corresponden con autoconstrucciones de uso recreativo o viejas construcciones agrícola-ganaderas en desuso. Esas edificaciones tiene que ver con su situación en colindancia con Astorga que es una villa de tamaño medio y permite la oferta de suelo ligeramente más económico, precisamente para la ejecución de segundas residencias, camufladas en ocasiones como tendejones o cocheras.

La señalización es escasa, salvando el mojón en el desvío hacia el Camino y pequeñas indicaciones con la flecha amarilla en el suelo o en soportes verticales.

e Patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico

En este tramo se encuentra catalogado el puente sobre el río Tuerto correspondiente al código INF-5. Puente de fábrica de sillería construido en 1862, compuesto de cuatro arcos escarzanos sobre pilas con tajamares semicilíndricos adosados, rematados éstos con sombreretes semicónicos sobre imposta saliente que marca el arranque de los arcos.

En este tramo existen varios bienes arqueológicos catalogados, el BA-05, zona de presunción de una antigua vía romana, que se corresponde íntegramente con el tramo del Camino declarado, leyéndose muy bien dicho trazado en las ortofotos o incluso en

DILIGENCIA
Que extiende el secretario interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para poder constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en su sesión de 22 de diciembre de 2015, y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

planos restituidos como este que se acompaña. Ese trazado originalmente cruzaría el río en la traza señalada en éste, y que se lee perfectamente en el terreno (ver foto pág. 17).



Existe también en este tramo un yacimiento catalogado IACyL, el denominado Sámbanos, que se aprecia en la parte central de la imagen superior y señalado en el catálogo como BA-06.

Vuelve a aparecer de nuevo la vía romana que coincide prácticamente en su totalidad con el trazado del Camino. Tal y como se recoge en el catálogo arqueológico "los dos segmentos de trazado viario conservado objeto de especial protección presentan fábricas que por su aspecto podrían clasificarse como romanas, aunque su adecuación con zahorras y asfalto en los tramos delimitados no dejan apreciar determinadas características. Cuenta además con una amplitud similar a otros segmentos camineros y un *agger* considerable, por lo que su trazado parece probable con restos conservados. Además, el escenario arqueológico inmediato y su parcial coincidencia con el Camino de Santiago parecen avalar esta filiación".

f Análisis y valoración particular del tramo

- + En primer lugar hay que destacar que la traza está sensiblemente alterada por motivos de seguridad. El Camino declarado sigue una traza que es imposible recuperarla, en primer lugar por las condiciones de seguridad que plantea la carretera y en segundo por las dificultades para articular el recorrido en la salida de la pasarela, haciéndose el Camino por lugares menos peligrosos y muy urbanizados.
- + El tramo, aunque esté catalogado en la declaración del BIC como suelo rústico tiene más que ver con lenguajes urbanos que rurales, ya que atraviesa ámbitos de suelo urbano, residencial, industrial o ganadero con la alteración visual que produce eso a la imagen del Camino. Transcurre principalmente por una pista de zahorras compactadas, sobre un camino rural que se encuentra en condiciones adecuadas de firme y pavimentación. Pero hasta llegar a ese punto el tratamiento del plano horizontal es completamente urbano, ejecutado sobre soleras de hormigón en aceras y calzadas.
- + El paisaje, heterogéneo y variable está afectado por construcciones e instalaciones teniendo como telón de fondo la localidad de Astorga, que situada en un cerro a aparece imponente *sobre* el caminante. Y esta imagen urbana del tramo se traduce en infraestructuras y construcciones dispersas o compactas como es el caso de la fábrica de hilaturas. Además circula paralelo en colindancia con la carretera N120 lo que significa de ruido o riesgo.
- + La señalización es prácticamente inexistente.
- + Es un tramo que soporta aparte del Camino de Santiago, una vía pecuaria menor, en claro desuso pero existente y todo ello sobre un camino rural usado como viario rústico, que además es coincidente con la vía romana descrita en el Catálogo.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 8. DIAGNÓSTICO GENERAL

Actualmente no existen actuaciones programadas encaminadas directa y exclusivamente a la mejora y valoración del Camino de Santiago por parte de ninguna administración y menos en los tiempos que nos ha tocado vivir. No está prevista la construcción ni mejora de los equipamientos y zonas vinculadas. Será cometido del presente documento la determinación de una propuesta general para la mejora y valorización del Camino de Santiago.

Existen dos instrumentos que de forma indirecta producen dicha puesta en valor en determinados tramos del Camino. Uno son las actuaciones derivadas del planeamiento territorial definidas en el PRAT de protección del Camino de Santiago, aun en fase de producción, pero que se espera que pueda producir un revulsivo a las actuaciones sobre el Camino. Otra son las actuaciones derivadas de la gestión del planeamiento urbanístico municipal delimitadas en los sectores, tanto los localizados en suelo urbano como en urbanizable.


Otro argumento perentorio que hace necesaria la realización de este documento de planeamiento de desarrollo es el hecho que legalmente es exigible para poder autorizar obras o actuaciones sobre los ámbitos protegidos, y aunque la administración autorizante no habilita fondos para la realización de estos planeamientos, los ayuntamientos se ven constreñidos por el imperativo legal, con lo que se procede a su sistematización y sometimiento al control administrativo y legal.

Todas las impresiones anteriores se pueden sistematizar en el cuadro DAFO adjunto que recoge de forma global todas las apreciaciones detectadas en el análisis pormenorizado y desarrollado por tramos, referido exclusivamente al PECaS, incluyendo el Camino declarado, recorridos alternativos y todas las áreas vinculadas.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> + Debilidad o práctica inexistencia de oferta del sector servicios, muy concentrada en servicios básicos de primera necesidad. + Escasa oferta turística y complementaria, en general de pobre calidad y dependencia de la estacionalidad de la actividad turística. + Señalización pobre, confusa, anticuada, heterogénea, dispar y sin criterio territorial. + Situaciones de riesgo importantes en los trazados históricos del Camino, con un trazado condicionado por el tráfico de vehículos y altos niveles de contaminación acústica. 	<ul style="list-style-type: none"> + Despoblamiento rural. + Competencia con otros municipios. + Polarización de la actividad comercial fuera del municipio, fundamentalmente hacia León o Ponferrada. + Crisis del comercio tradicional deslocalizado en Astorga principalmente. + No desarrollo de empresas y actividades complementarias al sector turístico.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> + Tradición agraria de la zona y disponibilidad máxima de agua. + Riqueza paisajística y calidad natural. + Complementariedad de los productos turísticos con otros municipios. + Buen posicionamiento cercano al hito de Astorga. + Parajes de gran valor y con posibilidades para el desarrollo de actividades complementarias (pesca, senderismo, caza). + Oferta turística poco saturada. 	<ul style="list-style-type: none"> + Posibilidad de la agricultura ecológica ante el aumento de la demanda de productos naturales. + Centralidad en el eje León-Astorga con buenas comunicaciones. + Extender la cultura de la calidad. + Creación de puntos de información turística y rutas señalizadas. + Recuperación, mantenimiento y conservación del patrimonio. + Presencia del Camino como vertebrador territorial.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.


 San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
 EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
 Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Se pueden ofrecer en consecuencia las siguientes conclusiones referidas al Camino de Santiago y al territorio del PECaS en general.

- + Mejora de los trazas de los caminos estableciendo ámbitos de colaboración adecuados entre administraciones mediante relaciones interterritoriales que articulen el desarrollo del Camino de forma unitaria y coordinada.
- + Planificación de una señalización y equipamiento adecuados que oriente adecuadamente al usuario de los Caminos, dentro de una estrategia unitaria territorial, no creando islas por ámbitos municipales sino enmarcarse en una estrategia de actuación global.
- + Mejora de los espacios públicos y de los sistemas de dotaciones que produzcan una cierta atracción al ciudadano del entorno de los Caminos.
- + Actuación decidida para el establecimiento de una oferta comercial de calidad que permita ofertar servicios de calidad, fundamentalmente en el sector de alimentación, junto con su promoción, ayudando a su renovación, modernización y especialización.
- + Articulación adecuada de los sistemas de protección establecidos por la legislación básica y sectorial en materia urbanística, de protección del patrimonio, edificatoria, medio ambiental, dirigidos a conseguir el objetivo de mejorar las prestaciones de **los Caminos a Santiago**.
- + Promoción de los recursos, tanto naturales, como ambientales, culturales, sociales o arquitectónicos en la medida de nuestras limitadas posibilidades.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

CAPÍTULO 9. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL

9.1 Objetivos

Los principales objetivos del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago son los indicados a continuación:

- + Reafirmar el Camino como itinerario histórico cultural, potenciando su reconocimiento y valoración como parte de un conjunto más amplio.
- + Permitir el reconocimiento de la propia traza del Camino declarado BIC con categoría de Conjunto Histórico, protegiendo su área de dominio público de afecciones diversas y enriqueciéndolo con la incorporación de espacios de interés que potencien el recorrido.
- + Establecer bandas de protección sobre el entorno inmediato y ampliado del Camino, que eviten la degradación paisajística y ambiental, al paso por el mismo. Estas bandas delimitan ámbitos de mayor a menor intensidad de protección, singularizando los tramos urbanos y el entorno de los núcleos de población.
- + Señalar o fijar directrices en Suelo Urbanizable, para el reconocimiento y tratamiento físico del Camino en el momento de la incorporación de estos suelos al proceso urbanizador.
- + Concretar en base a la traza del Camino los puntos sobre los que se deberán realizar las actuaciones.
- + Establecer un marco normativo que regule las actuaciones e intervenciones sobre el Camino de Santiago (Camino Francés) y las edificaciones adscritas al mismo.
- + Determinar y valorar las actuaciones de tratamiento, equipamiento, señalización e información a realizar en los diferentes tramos, áreas o conjuntos, así como desarrollar programas de actuación que sean viables, concretando su temporalidad.
- + Definir los elementos pertenecientes a los Catálogos de Bienes de Interés, ya sea Artístico, Arquitectónico o Arqueológico, ligados al Camino, que permita su efectiva conservación y protección, coordinado con el Catálogo de las Normas Urbanísticas del Municipio.
- + Recuperar y rehabilitar el patrimonio histórico, arqueológico y arquitectónico comprendido en su ámbito, poniendo en valor los recorridos monumentales o de interés arquitectónico y cultural, complementando el recorrido.

9.2 Ámbitos de protección

El itinerario del Camino de Santiago discurre atravesando el territorio municipal de San Justo de la Vega, como todos, de Este a Oeste, en una única traza con un ramal procedente de Villares. Dicho trazado circula paralelo a la carretera N-120, en muchos tramos colindante, entra en el término municipal procedente de Estébanez de la Calzada, atraviesa la localidad de San Justo de la Vega y lo abandona junto al Arroyo de La Moldera en los arrabales de Astorga, con una longitud total del tramo de unos 5,4 km.

Circula por San Justo un segundo ramal y que proveniente de Villares de Órbigo, atraviesa el monte hasta entroncarse con el Camino declarado en el entorno del crucero de Santo Toribio. La longitud total de este segundo ramal dentro del Término Municipal es de casi 3 km.

El itinerario sobre el que se actúa es el trazado comprendido en la declaración de Conjunto Histórico (D_2224/62), con las afecciones en ramales alternativos, pero sin determinaciones normativas en éstos últimos.

El Camino de Santiago está constituido por vías de dominio y uso público.

La naturaleza demanial del Camino se extiende a los terrenos que ocupa y a sus elementos funcionales. Con independencia de la delimitación del Camino prevista en este Plan Especial, su anchura vendrá definida por una franja de, al menos, tres metros, en los casos en que fuese necesaria su recuperación. Asimismo, cuando el Camino discorra por puentes formará parte del mismo el terreno ocupado por los soportes de la propia infraestructura.

Que extiende el secretario interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

En **Suelo Rústico y Suelo Urbanizable** se ha definido como ámbito general de protección, el comprendido en una franja de terreno de **100 m de ancho a uno y otro lado del Camino estricto**, tal y como se indica en la delimitación de la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico (Decreto 324/1999).

Más allá de esta banda de protección se traza una línea que delimita la **protección ambiental**, de dimensión variable, señalado conforme al PRAT Camino de Santiago, aún no vigente pero cuyas determinaciones se adoptan, considerándose los criterios para su delimitación coherentes con el territorio.

En **Suelo Urbano**, el trazado se limita al ámbito recogido en la declaración de Conjunto Histórico incluyendo las parcelas completas correspondientes a las fachadas de las edificaciones con frente al Camino declarado.

9.3 Tramos no pertenecientes a la Declaración de Bien de Interés Cultural.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, por resolución de 18 de Marzo de 1993, incoó expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

Posteriormente, por medio del Decreto 324/1999, de 23 de Diciembre, se define la delimitación del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Camino Francés) a su paso por la Comunidad de Castilla y León.

En dicho Decreto existe normativa gráfica, actualmente desfasada sobre una base catastral también poco fiable, pero cuyas determinaciones resultan vinculantes.

Los tramos no coincidentes con el Camino Histórico, denominados recorridos alternativos y utilizados habitualmente por el usuario del Camino por diferentes motivos (sea la costumbre, la existencia de obstáculos naturales o artificiales, la presencia de peligro importante, o cualquier otro motivo...), estarán a lo dispuesto en las NUM, **no reconociéndose protección alguna** para el mismo dentro de este Plan Especial; cuyos objetivos pasan por la recuperación del trazado histórico, y, no existiendo motivos históricos, artísticos, monumentales o de imagen urbana que motiven la propuesta de modificación o ampliación del ámbito de protección del Camino de Santiago para estos tramos preexistentes, descontando el hecho que no se puede alterar la Declaración ya que procede de una Norma jurídica sobre la que este documento no tiene prevalencia.

Ciertamente la cartografía territorial de la Declaración no es lo suficientemente precisa para poder señalar con exactitud el Camino, pero para tratar de concretar los ámbitos de afección se recogen de forma sumaria como documentos de información copias de la documentación obrante en la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Estos tramos son los siguientes: En primer lugar en el ramal de Villares (TR.e(N)), existe un giro en el Camino declarado que acorta sensiblemente el recorrido.

La siguiente variación es la existente en el entorno de la carretera de acceso al Centro Provincial de Tratamiento de residuos sólidos urbanos (CTR), en el denominado por el presente Plan como TR.e(S). La existencia de un intenso tráfico ha hecho que se valore la necesidad de derivar a los peregrinos de una forma ordenada en un punto que causa menor riesgo que el que se recoge en la cartografía de la Declaración, que ha quedado obsoleta por la ejecución de nuevas infraestructuras viarias.

La última variación se produce en el tramo rural Oeste (TR.w), junto a la salida de la pasarela peatonal, derivándose el recorrido a un trazado urbanizado tras la ejecución de las infraestructuras viarias.

Todos ellos están señalados en la documentación gráfica, así como en la presente memoria de información dentro de su tramo correspondiente en el capítulo 7 de análisis del territorio.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández